LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 060-2023-2-0381-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA ANTA – ANTA – CUSCO

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE IZCUCHACA Y DE LOS CENTROS POBLADOS DE HUAROCONDO EN LOS DISTRITOS DE ANTA Y HUAROCONDO DE LA PROVINCIA DE ANTA – DEPARTAMENTO DE CUSCO"

PERÍODO: 28 DE MAYO DE 2020 AL 24 DE ABRIL DE 2023

TOMO I DE V

30 DE NOVIEMBRE DE 2023
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0602023203810 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 060-2023-2-0381-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE IZCUCHACA Y DE LOS CENTROS POBLADOS DE HUAROCONDO EN LOS DISTRITOS DE ANTA Y HUAROCONDO DE LA PROVINCIA DE ANTA – DEPARTAMENTO DE CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	CONTRATACIÓN DE EMPRESA CONSULTORA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO QUE ACREDITÓ PARCIALMENTE EXPERIENCIA LABORAL DE PERSONAL CLAVE; ASIMISMO, SE OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGO AL PRIMER PRODUCTO SIN CUMPLIR TÉRMINOS DE REFERENCIA, HECHO QUE NO PERMITIÓ CONTAR CON UN EXPEDIENTE TÉCNICO EJECUTABLE PARA MEJORAR LA DOTACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO DE AGUA Y DESAGÜE, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 225 560,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**58**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**58**
V.	**CONCLUSIÓN**	**58**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**59**
VII.	**APÉNDICES**	**60**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 060-2023-2-0381-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE IZCUCHACA Y DE LOS CENTROS POBLADOS DE HUAROCONDO EN LOS DISTRITOS DE ANTA Y HUAROCONDO DE LA PROVINCIA DE ANTA – DEPARTAMENTO DE CUSCO"

PERÍODO: 28 DE MAYO DE 2020 AL 24 DE ABRIL DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Anta, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0361-2023-010, iniciado con oficio n.° 289-2023-OCI/MPA de 17 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del servicio para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Izcuchaca y de los centros poblados de Huarocondo en los distritos de Anta y Huarocondo de la provincia de Anta – departamento de Cusco" CUI 2462892, se realizó de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control refiere al Concurso Público n.° 01-2020-CS-MPA-1 Convocatoria "Elaboración del expediente técnico para la meta: 00124 Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Izcuchaca y de los centros poblados de Huarocondo en los distritos de Anta y Huarocondo de la provincia de Anta – departamento de Cusco – Código Único 2462892", por el cual funcionarios y servidores contrataron los servicios de Consultor a pesar que para el perfeccionamiento del contrato acreditó parcialmente el cumplimiento de la experiencia laboral de su personal clave; posteriormente, se le efectuó el pago del Primer Producto por el importe de S/ 225 560,00, sin que éste cumpla los términos de referencia del contrato.

Alcance

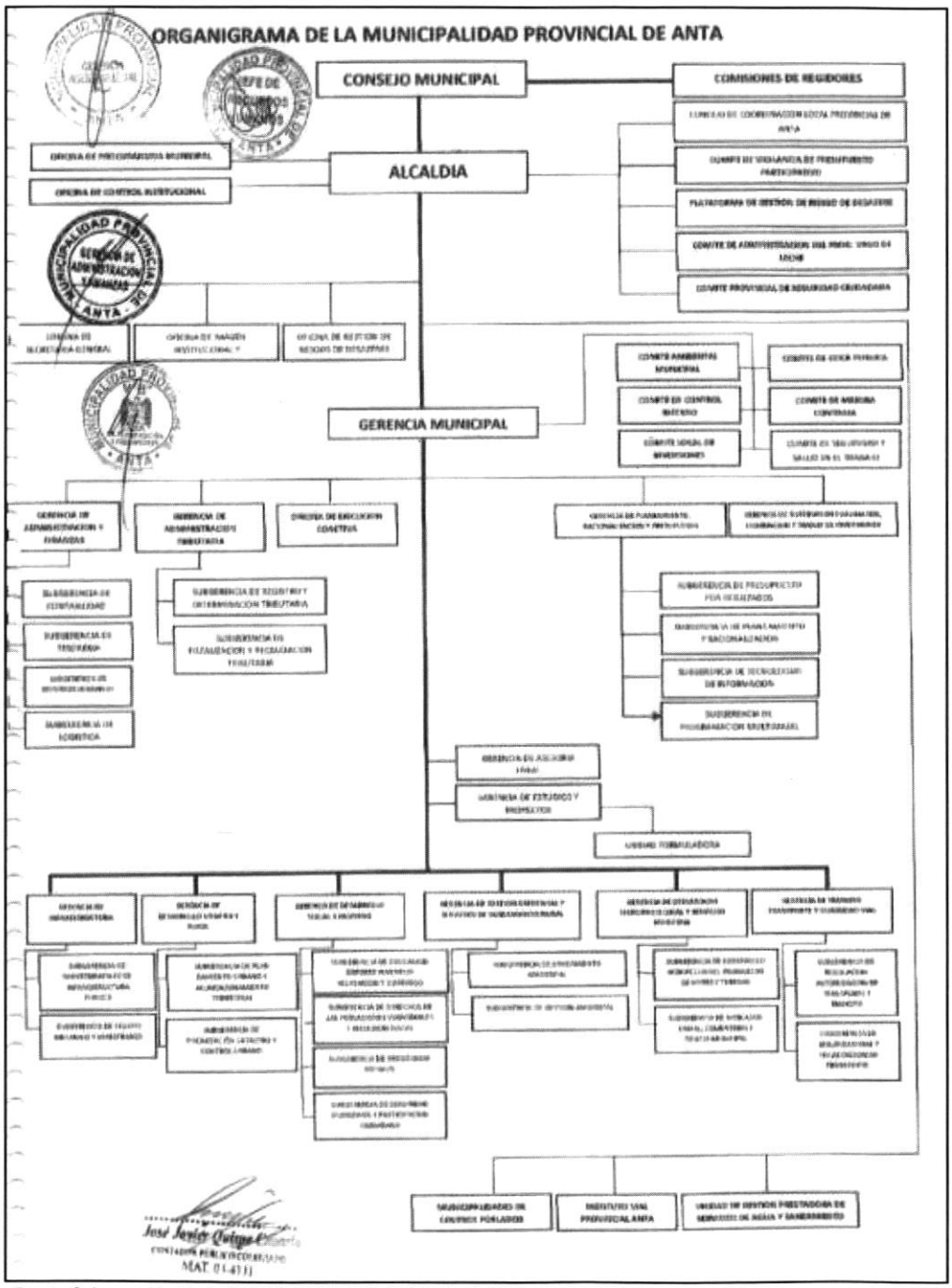
El Servicio de Control Específico comprende el período de 28 de mayo de 2020 al 24 de abril de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Anta pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Anta:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MPA de 17 de diciembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, la notificación del pliego de hechos se realizó de manera electrónica a través de sus casillas electrónicas, cumpliendo así con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el Servicio de Control Específico.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIÓN DE EMPRESA CONSULTORA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO QUE ACREDITÓ PARCIALMENTE EXPERIENCIA LABORAL DE PERSONAL CLAVE; ASIMISMO, SE OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGO AL PRIMER PRODUCTO SIN CUMPLIR TÉRMINOS DE REFERENCIA, HECHO QUE NO PERMITIÓ CONTAR CON UN EXPEDIENTE TÉCNICO EJECUTABLE PARA MEJORAR LA DOTACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO DE AGUA Y DESAGÜE, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 225 560,00.

De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la Entidad, sobre el Concurso Público n.° 01-2020-CS-MPA-1 Convocatoria para la "Elaboración del expediente técnico para la meta: 00124 Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Izcuchaca y de los centros poblados de Huarocondo en los distritos de Anta y Huarocondo de la provincia de Anta – departamento de Cusco – Código Único 2462892", en adelante el "Concurso"; se advirtió que, el Comité de Selección evaluó las propuestas presentadas por los postores no conforme a los factores de evaluación de las bases integradas; posterior a ello, el Órgano Encargado de las Contrataciones sin realizar observación alguna a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, prosiguió con el trámite para que la Entidad contrate los servicios del Consorcio Salkantay[1], el cual acreditó parcialmente el cumplimiento de la experiencia laboral de su personal clave.

Seguidamente, de la ejecución contractual se advirtió que funcionarios y servidores de la Gerencia de Estudios y Proyectos otorgaron la conformidad al primer producto del expediente, sin que cumpla los términos de referencia del contrato n.° 340 - 2020-GM/MPA de 16 de setiembre de 2020 derivado del Concurso Público n.° 01-2020-CS-MPA-1 Convocatoria, relacionado a los estudios de topografía, mecánica de suelos, vulnerabilidad y riesgos, hidrológico, hidráulico y de arrastre de sedimentos, así como, de análisis físico, químico y bacteriológicos de las fuentes de agua; condiciones en las cuales, se efectuó el pago del Primer Producto por el importe de S/ 225 560,00[2]; posteriormente, se dispuso la resolución total del contrato; por tanto, no se cuenta con expediente técnico para mejorar la dotación de los servicios de agua y desagüe para la población beneficiaria.

1 Consorcio Salkantay formado por la Empresa Kexa S.A.C. con RUC n.° 20568756038 representado por Keny Daniel Uceda Yarango con DNI n.° 43023190 y Cesar Wilson Trujillo Vásquez con DNI n.° 41480447.

2 El contrato n.° 340 - 2020-GM/MPA de 16 de setiembre de 2020, precisa que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación según los términos de referencia, el cual establece que el pago por el Primer producto equivale al 25% del monto contractual; es decir, el 25% de S/ 1 127 800,00 que equivale a S/ 281 950,00; cabe precisar que, el pago se hizo efectivo mediante comprobantes de pago n.os 667 y 550 de 2 y 4 de marzo de 2021, por S/ 225 560,00 y a través de comprobante de pago n.° 551 de 4 de marzo de 2021 a nombre de la Entidad por S/ 56 390,00; por concepto de retención, debido a que previamente el Consultor autorizó mediante carta n.° 002-2020/CPD-R.L.-CONSORCIO SALKANTAY. de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)** se le retenga por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Por los hechos expuestos, se ocasionó un perjuicio económico de S/ 225 560,00; que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Clasificación de Centro Poblado por Ámbito

Concepto	Documento	Monto S/
Pago por Primer Producto de la Elaboración de expediente técnico	Comprobante de pago n.° 667	191 726,00
	Comprobante de pago n.° 550	33 834,00
Total		**225 560,00**

Fuente : Comprobantes de pago.
Elaboración : Comisión de control.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

A. ANTECEDENTES

El estudio de preinversión del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Izcuchaca y de los centros poblados de Huarocondo de la provincia de Anta – departamento de Cusco", con CUI n.° 2462892, en adelante el "Proyecto", contiene el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional de 2 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Anta y el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huarocondo, cuyo objetivo era materializar el estudio definitivo del proyecto "Creación del sistema de agua potable Kénqomayo para los distritos de Huarocondo y Anta de la provincia de Anta y región Cusco"; luego, el 13 de mayo de 2019 los Titulares de ambas municipalidades suscribieron un segundo Convenio Marco de Cooperación Institucional **(Apéndice n.° 4)**, en cuya cláusula cuarta determinó las obligaciones de las partes, en el sentido siguiente:

> *"**4.1 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROCONDO***
> *4.1.1. Facilitar el estudio del proyecto que se "Creación del Sistema de Agua Potable Kenqomayo para los distritos de Huarocondo y Anta de la Provincia de Anta y Región Cusco".*
> *4.1.2 Cooperar y participar en la distribución de la instalación de agua potable dentro de su jurisdicción territorial del distrito de Huarocondo a las comunidades de la dotación que corresponda".*
> ***4.2 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA***
> *4.2.1. Asumir el costo del financiamiento del estudio definitivo del proyecto "Creación del sistema de agua potable Kénqomayo para los distritos de Huarocondo y Anta de la provincia de Anta y región Cusco", la cual estará sujeta a las normas presupuestales vigentes.*
> *4.2.2. Garantizar la gestión del financiamiento del proyecto "Creación del sistema de agua potable Kénqomayo para los distritos de Huarocondo y Anta de la provincia de Anta y región Cusco".*
> *(...)".*

Es así que, mediante Formato 07-A de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el jefe de la Unidad Formuladora[3], Alex Cahua Aragón, registró la viabilidad del Proyecto, con un monto de viabilidad de S/ 56 150 540,22; sustentado con la "*Ficha técnica estándar con fuente de agua superficial*"[4], en adelante "Ficha Técnica" **(Apéndice n.° 5)**, que de acuerdo a su contenido, fue evaluada y visada por el responsable de la Unidad Formuladora, Alex Cahua Aragón, según se puede verificar en el Banco de Proyectos[5] del Ministerio de Economía y Finanzas.

[3] Contratado mediante contrato n.° 019-2019-JURRHH-MPA de 20 de febrero de 2019 y adendas de prórroga de 31 de mayo de 2019 y de 28 de agosto de 2019, proporcionada a través de oficio n.° 033-2023-MPA-SGRRHH de 14 de agosto de 2023.
[4] Según lo dispone la Resolución Ministerial n.° 263-2017-VIVIENDA de 10 de julio de 2017.
[5] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/73030

Además, de conformidad al Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRCC-OCIMPA-DAE de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)** emitida por la especialista de la comisión de control se identifica las situaciones siguientes:

a) Respecto a la sostenibilidad del Proyecto

En el numeral 12 de la Ficha Técnica **(Apéndice n.° 5)**, se estableció que la administración del servicio estuviese a cargo de la Unidad de Gestión Municipal (UGM) dependiente de la Municipalidad Provincial de Anta; la cual, *"será responsable de administrar, operar y mantener los servicios de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales"*; sin embargo, en el literal G) Sostenibilidad del proyecto[6] del Resumen Ejecutivo del Proyecto **(Apéndice n.° 7)**, indica que la gestión de los servicios de agua lo realizará la JASS u otra organización comunal de los centros poblados del Distrito de Huarocondo, bajo supervisión de la Unidad de Gestión Municipal de la Municipalidad Provincial de Anta.

Cabe precisar que, teniendo en consideración que la Ficha Técnica **(Apéndice n.° 5)** señala que la población objetivo del proyecto es de 22 576 habitantes (ámbito urbano 18 172 habitantes y ámbito rural 4 404 habitantes) y que el artículo 32°[7] del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece quienes son los responsables de la prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo a la cantidad de habitantes, corresponde que la administración, operación y mantenimiento del servicio generado por el Proyecto, sea a través de una empresa esa prestadora de servicios de saneamiento (EPS).

b) Respecto a la disponibilidad hídrica del Proyecto

Por otra parte, respecto a la disponibilidad hídrica la Administración Local de Agua Cusco mediante Resolución Administrativa n.° 260-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CZ de 22 de mayo de 2018[8] **(Apéndice n.° 8)**, autorizó **la ejecución de estudios** de disponibilidad hídrica[9] para la obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines poblacionales a favor de la Municipalidad Distrital de Huarocondo (no a la Municipalidad Provincial de Anta) por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de su notificación, plazo que venció

6 El literal G) Sostenibilidad del proyecto de Resumen Ejecutivo, establece que:
"2). - ARREGLOS INSTITUCIONALES EN LAS FASES DE EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO
Este factor es muy importante que las instituciones cuenten con los arreglos ya definidos como.
- ✓ *JASS. – la gestión de servicios de agua lo realizará las JASS u otra organización Comunal de los CENTRO POBLADOS de la Jurisdicción del DISTRITO DE HUAROCONDO, bajo supervisión de la UGM de MPA Los mismos serán responsables de operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable y alcantarillado de la ciudad de IZCUCHACA*
- ✓ *MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA. – Las autoridades PROVINCIALES DE ANTA liderados por su alcalde juntamente con UGM se comprometen a cumplir con su rol de vigilancia de la calidad del agua y la supervisión, soporte técnico, y fiscalización durante la vida útil del proyecto.*

Estas instituciones deberán contar con los recursos y medios disponibles, así como de personal calificado para realizar implementaciones y cuenta con capacidad de gestión para asumir el Funcionamiento y mantenimiento de sus diferentes componentes".

7 Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA de 17 de agosto de 2017
"Artículo 32.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural
32.1. En el ámbito urbano, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras, Unidades de Gestión Municipal u Operadores Especializados, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco y en el presente Reglamento.
32.2. La prestación de los servicios en zonas urbanas con población mayor a quince mil (15,000) habitantes es brindada por una empresa prestadora, para lo cual la municipalidad provincial otorga la explotación a través del contrato respectivo.
(...)."

8 Documento contenido en el estudio de pre inversión y adjunto al registro de viabilidad del Proyecto en el Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas ((https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/73030).

9 **Reglamento de la Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, publicado el 24 de marzo de 2010 y modificatorias.**
"Artículo 212.- Autorización para realizar estudios y ejecución de obras
212.1. La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua. (...)".

antes de la aprobación de viabilidad[10] del Proyecto, que fue registrada el 25 de setiembre de 2019; por lo que, para realizar los estudios de preinversión no se contó con autorización vigente[11], en el marco del artículo 212° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado a través del Decreto Supremo n.° 001-2010-AG.

Además, el artículo 214° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado a través del Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, establece que, la Autoridad Administrativa "*emite opinión técnica vinculante respecto de la disponibilidad hídrica* ***para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización***", (énfasis agregado); sin embargo, en la documentación adjunta al estudio de pre inversión, para la viabilidad del Proyecto otorgada por el Jefe de la Unidad Formuladora, Alex Cahua Aragón, no se haya el documento con opinión vinculante que acredite la disponibilidad hídrica[12]. Cabe precisar que, a través de oficio n.° 0273-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CZ de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el ANA[13] remitió resoluciones que acreditan la disponibilidad hídrica y disponibilidad para la ejecución de estudios, solicitadas por la Entidad; no obstante, ninguna resolución guarda relación con el proyecto materia del presente; por lo que, el proyecto no contaba con la autorización respectiva.

c) Respecto a la disponibilidad del terreno para la ejecución de componentes del Proyecto

Sobre el particular, en relación a la disponibilidad de terreno para el Proyecto, el numeral 3.3.2 "Características del sistema proyectado" de la Ficha Técnica **(Apéndice n.° 5)**, registra para el componente Captación del Sistema de Agua como documento de acreditación el "Convenio de Uso"; es así que, en el estudio de preinversión se adjuntó los Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional firmados entre la Municipalidad Distrital de Huarocondo y la Municipalidad Provincial de Anta; sin embargo, de la revisión de los Convenios estos no constituyen documentos que acrediten la disponibilidad del terreno.

Asimismo, en la Ficha Técnica, para los componentes línea de conducción de agua cruda, reservorio, línea de aducción del Sistema de Agua y de los componentes emisor final (ingreso a PTAR), emisor del efluente (salida de la PTAR) del Sistema de Alcantarillado, se consignó en la columna "documento de acreditación" de disponibilidad de terreno, la terminología *"libre disponibilidad"*, lo cual no garantiza la disponibilidad del terreno; no obstante, de la revisión de los documentos y anexos del estudio de pre inversión del Proyecto no se advierte documento que acredite la libre disponibilidad de los terrenos para los componentes de los Sistemas de Agua y Alcantarillado, hecho que no garantiza la ejecución del proyecto para la propuesta de solución.

Por otro lado, en torno al componente Planta de Tratamiento del Sistema de Alcantarillado, en la imagen n.° 1, se aprecia que se colocó en la columna propietario del terreno "Compra y venta" y como documento de acreditación "Declaración Jurada"; sin embargo, en la documentación adjunta al estudio de preinversión del Proyecto, no se advierte documento que acredite lo antes declarado en la Ficha Técnica.

[10] Proyecto denominado "*Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Izcuchaca y de los centros poblados de Huarocondo en los distritos de Anta y Huarocondo de la provincia de Anta - departamento de Cusco*" con CUI n.° 2462892 viabilizado el 24 de setiembre de 2019.

[11] En el oficio n.° 0273-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CZ de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se adjunta las resoluciones que acredita la disponibilidad hídrica y para la ejecución de estudios; al respecto, ninguna resolución guarda relación con el proyecto Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Izcuchaca y de los centros poblados de Huarocondo en los distritos de Anta y Huarocondo de la provincia de Anta – Departamento de Cusco – Código Único 2462892, situación que implica que el proyecto no contaba con la autorización respectiva.

[12] La disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad.

[13] ANA – Autoridad Nacional del Agua.

Imagen n.° 1
Características del sistema proyectado



COMPONENTES DEL SISTEMA DE AGUA	U. M.	CAPACIDAD	DISPONIBILIDAD DE TERRENO	
			PROPIETARIO DEL TERRENO	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN
CAPTACIÓN	L/S		CD DE	CONVENIO DE USO
BOMBEO	L/S			NO es
IMPULSIÓN	DIÁMETRO			NO es
	M			
PLANTA DE TRATAMIENTO	L/S			NO es
CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA	DIÁMETRO	6"/8"	[illegible]	LIBRE DISPONIBILIDAD
	M	4346		
CONDUCCIÓN DE AGUA TRATADA	DIÁMETRO			NO es
	M			
RESERVORIO	M3	400	UGM-MPA	LIBRE DISPONIBILIDAD
ADUCCIÓN	DIÁMETRO	160mm	UGM-MPA	LIBRE DISPONIBILIDAD
	M	230		
RED PRIMARIA (MATRICES)	DIÁMETRO	160mm		
	M	7792		
RED DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA	DIÁMETRO	63mm		
	M	25346		
CONEXIONES DOMICILIARIAS NUEVOS USUARIOS	UNIDADES	283		
CONEXIONES DOMICILIARIAS USUARIOS ANTIGUOS	UNIDADES	-		
MICROMEDIO	UNID.	283		
	UNID.			
PILETAS PUBLICAS	UNIDADES			no corresponde con
			TOTAL COSTO DIRECTO	
EMISOR FINAL (INGRESO A PTAR)	DIÁMETRO	400mm	UGM -MPA	LIBRE DISPONIBILIDAD
	M	3500		
EMISOR DEL EFLUENTE (SALIDA DE LA PTAR)	DIÁMETRO	250mm	UGM -MPA	LIBRE DISPONIBILIDAD
	M	150		
PLANTA DE TRATAMIENTO (indicar tipo de tecnología)	L/S	11.57	COMPRA Y VENTA	DECLARACIÓ JURADA

Fuente : Ficha técnica estándar con fuente de agua superficial.[14]
Elaboración : Comisión de control.

Al respecto, es necesario tener en cuenta que, las fichas técnicas y los estudios de preinversión tienen carácter de declaración jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de ello la **Unidad Formuladora** determina si el proyecto de **inversión es viable o no**[15]; asimismo, el numeral 24.9 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011[16] Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[17] establece que, durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión la Unidad Formuladora *"verifica que se cuenta con saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de ejecución"*, ello debe ser **sustentado por la Unidad Formuladora** en el estudio de preinversión o ficha técnica; sin embargo, en la documentación adjunta al estudio de preinversión del Proyecto, no se advierte informe u opinión que acredite que la verificación del saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física de los predios o terrenos para la ejecución del Proyecto correspondan ser realizados en la fase de ejecución[18].

Por antes señalado, existían aspectos en el estudio de pre inversión que ameritaban un mayor sustento o congruencia entre la documentación presentada para la acreditación de la sostenibilidad, disponibilidad hídrica y disponibilidad del terreno; sin embargo, las mismas no fueron advertidas ni sustentadas por el jefe de la Unidad Formuladora, Alex Cahua Aragón, quien declaró la viabilidad del Proyecto.

14 Cabe precisar que, la Ficha Técnica **(Apéndice n.° 5)** fue revisada y visada por el responsable de la Unidad Formuladora, Alex Cahua Aragón.

15 Numeral 16.3 del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF de 9 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

16 Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019.

17 Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada a través de Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019
"Artículo 24. Proceso de Formulación y evaluación de proyectos de inversión
(...)
24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente.
(...)".

18 A la solicitud de la información relacionada al sustento para la verificación de la disponibilidad de terreno en la fase de ejecución, el jefe de la Unidad Formuladora a través de informe n.° 112-2023-MPA/GEP/UF/JFAA de 22 de setiembre de 2023, precisa que no cuenta con ninguna documentación al respecto.

B. RESPECTO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO.

1. Respecto a los términos de referencia del procedimiento de selección

Teniendo en cuenta, el marco normativo establecido en el numeral 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, el área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento y debe asegurar la calidad técnica del mismo; además, el requerimiento incluye los **requisitos de calificación que considere necesarios el área usuaria**.

En ese sentido, a través de informe n.° 0055– 2020 – MPA – OPA - ACA de 28 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, Alex Cahua Aragón[19], Gerente de Estudios y Proyectos (área usuaria) en el marco de *"sus funciones"*, remitió el Requerimiento n.° 2020-1201 de 28 de mayo de 2020, solicitando la contratación del "*Servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico con CUI:2462892*[20] *(según términos de referencia)*"[21]; el cual, incluyó los factores de evaluación el factor "B. Metodología propuesta" y "*C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución"*, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

19 Cabe precisar que, Alex Cahua Aragón fue jefe de la Unidad Formuladora de 20 de febrero de 2019; posteriormente, fue designado como gerente de Estudios y Proyectos a través de Resolución de Alcaldía n.° 13-2020-MPA/SG de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 14),** alcanzada mediante oficio n.° 487-2023- SG-A-MPA de 12 setiembre de 2023.

20 Proyecto "*Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de agua residuales de la ciudad de Izcuchaca y de los centros poblados de Huarocondo en los distritos de Anta y Huarocondo de la provincia de Anta – departamento de Cusco*".

21 **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado de 11 de julio de 2014.**
"Artículo 29. Requerimiento
29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)".

Imagen n.° 2
Factores de evaluación



CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACION

EVALUACION TECNICA (Puntaje: 100 Puntos)

FACTORES DE EVALUACION

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Evaluación:

Acreditación:

PUNTAJE / METODOLOGIA PARA SU ASIGNACION

80 puntos

30 puntos

B. METODOLOGÍA PROPUESTA

20 puntos

Evaluación:

1.- PLAN DE TRABAJO:

2.- SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD:

3.- PROGRAMACION:

- Relación de actividades previas, durante y después de la realización del servicio.
- Utilización de recursos (personal y equipos)
- Programación (Gantt y Pert-CPM)
- Matriz de asignación de responsabilidades

Acreditación:

Desarrolla los temas contenidos de la metodología propuesta.
25 puntos

Desarrolla con claridad los temas contenidos de la metodología propuesta.
15 puntos

Desarrolla con claridad los temas contenidos de la metodología empresarial.
5 puntos

No desarrolla la metodología que acredite lo ofrecido
0 puntos

C. CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACION DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

25 puntos

Evaluación:

Se evalúa el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución formuladas por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:

- Enfoque para Gestionar un Proyecto
- Integración de la Gestión del Conocimiento en la Gestión de Proyectos
- Conocimiento del Proyecto, identificación del área de estudio y levantamientos en el proyecto.
- Identificación de las dificultades del Proyecto
- Propuestas de solución a las dificultades del Proyecto
- Conclusiones

Acreditación:

Se acreditará mediante la presentación de una (01) carta simple.

Declarando ajena materia que evidencia el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución
25 puntos

No demuestra la mínima experiencia en el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución
0 puntos

PUNTAJE TOTAL

100 puntos

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

Firma y sello del responsable del área usuaria - Gerencia de Estudios y Proyectos

Fuente : Requerimiento n.° 2020-1201 del expediente de Contratación de Concurso Público n.° 001-2020-MPA-1.
Elaboración : Comisión de control.

Posterior a ello, el subgerente de Logística, a través de la Solicitud de cotización n.° 845 de 29 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, realizó la cotización a cuatro (4)[22] empresas; cotizaciones fueron enviadas por correo electrónico adjuntándose los Términos de Referencia del Proyecto, en adelante "TDR".

Asimismo, mediante Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios)" de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el subgerente de Logística, estableció el valor referencial para la consultoría de obra por el importe de S/ 1 150 805,95 seguidamente, mediante Formato n.° 1 "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 9)** solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario para el Concurso Público n.° 01-2020-CS-MPA-1 Convocatoria; en consecuencia, a través del informe n.° 0195- 2020 - MPA/NEOH/GPRP de 4 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el gerente de Planificación, Racionalización y Presupuesto informó al Gerente Municipal que "*existe la Disponibilidad Presupuestal para la Ejecución del Servicio de Consultoría para la Formulación del Expediente Técnico*" del Proyecto.

22 Empresas Kexa S.A.C. con Ruc n.° 20568756038, José Antonio Paullo Sotelo con Ruc n.° 10239426218, Cesar Wilson Trujillo Vásquez con RUC n.° 10414804476 y Consultora y Constructora CMAR SAC Ruc n.° 20601800803.

0011

Por otro lado, a través de informe n.° 128 - 2020/RAL/SGL/MPA de 9 de junio de 2020[23] **(Apéndice n.° 9)** el subgerente de Logística, CPC Rubén Arana León[24], devuelve el requerimiento de servicios n.° 2020-1201; porque:

> *"5. De la revisión posterior a los términos de referencia detecto que estás fueron cambiadas sin un documento que sustente este cambio en lo que concierne a:*
> *a)2.12 Documentos a entregar*
> *b) 2.12 Formas de Pago"*

En respuesta de ello, a través de informe n.° 0063– 2020 – MPA – GEyP - ACA de 10 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, Alex Cahua Aragón, gerente de Estudios y Proyectos señaló que los TDR se *"realizaron de acuerdo al Instructivo: Formulación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios y Consultorías en General emitido mediante Resolución n.° 423-2013-OSCE/PRE[25]"* del OSCE; además, que *"Según se menciona (...) dentro del ítem 5 que existen cambios concernientes a la documentación a entregar y forma de pago,* ***el área usuaria (Gerencia de Estudios y Proyectos) VERIFICA Y VELA por la entrega correcta y justificada del producto final*** *(Expediente técnico) de tal manera que tanto los consultores y la entidad cumplan con todo lo establecido en el TDR, la forma de pago esta de manera clara y específica de acuerdo a cada entregable y los Documentos a entregar los consigna el área usuaria (Gerencia de Estudios y Proyectos) de acuerdo a lo necesario e importante para la elaboración del expediente técnico"*; por consiguiente, de lo antes señalado la Gerencia de Estudios y Proyectos es la responsable de la calidad de los productos entregados y que estos cumplan con lo solicitado en los TDR.

Por otra parte, mediante informe n.° 1-2020/KGVT/SGL/MPA de 10 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el subgerente encargado de Logística, Kenneth Gerardo Vizcardo Torres, solicitó la aprobación del expediente de contratación del Concurso; en consecuencia, el gerente Municipal mediante Formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de 10 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 9)** aprobó el expediente de contratación del Concurso.

23 Del expediente de contratación se ubicaron dos (2) versiones de Términos de Referencia, las cuales varían respecto a "Documentos a entregar" y "Formas de pago", siendo que la versión que se encuentra más desarrollada fue la que se consideró en las bases del procedimiento, siendo las diferencias entre los términos de referencia, los siguientes:

TDR - Versión 1	TDR – Versión 2 considerada en bases
"(...) *2.12 DOCUMENTOS A ENTREGAR* *(...) El consultor, deberá entregar los discos compactos con los archivos correspondientes sin protección en formatos Word (...). Dicha información deberá ser editable.*	*"(...)* *2.12 DOCUMENTOS A ENTREGAR* *(...) El consultor, deberá entregar los discos compactos con los archivos correspondientes sin protección en formatos Word (...). Dicha información deberá ser editable.* ***El producto a presentar por parte del consultor debe ser entregado de la siguiente manera:*** PRODUCTO \| CONTENIDO \| PLAZO DE ENTREGA (...) *(...).*
2..12 FORMA DE PAGO *Todos los pagos que la Entidad realice a favor del CONSULTOR por concepto del objeto del servicio, se realizaran después de ejecutada la respectiva prestación. El pago del presente servicio será según cronograma detallado como sigue:* ** Primer pago: El 25% del monto del contrato a la prestación del Plan de Trabajo y planos topográficos. Aprobado por la Municipalidad.* ** Segundo pago: El 25% a la entrega del Expediente Técnico a la Entidad.* ** Segundo pago: El 30% del monto del contrato a la aprobación de Expediente Técnico por la Entidad bajo resolución.* ** Tercer pago: El 20% del monto del contrato a la Aprobación de calidad de proyecto y la emisión de constancia de calidad por la PRESET del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)".*	*2.12. FORMA DE PAGO* ***La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad del expediente técnico, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. La conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días de producida la recepción.*** ***En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.*** ***La forma de pago será la siguiente:*** PRODUCTO \| CONTENIDO \| COSTO FINANCIERO 1° Producto \| Aprobación o conformidad del producto 01 \| 25% 2° Producto \| Aprobación o conformidad del producto 02 \| 30% 3° Producto \| Aprobación o conformidad del producto final 03 \| 25% Entrega Final \| Aprobación del Expediente técnico con la respectiva conformidad de servicio por parte del área usuaria y resultado de aprobación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – PRESET – emisión de constancia u otro documento similar. \| 20% *(...)".*

24 Con oficio n.° 033-2023-MPA/OCI-SCE de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)** se consultó a Rubén Arana León precise el motivo de cese del cargo como sub gerente de Logística; al respecto, mediante carta n.° 001-2023-RAL de 24 de octubre de 2023, sólo precisó que se le dio por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 097-2020-MPA/SG de 9 de junio de 2020.

25 Resolución n.° 423-2013-OSCE/PRE de 18 de diciembre de 2013, emitida en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 publicada el 4 de junio de 2008 y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de febrero de 2009.

Posteriormente, el subgerente encargado de Logística, Kenneth Gerardo Vizcardo Torres, mediante informe n.° 05-2020-KGVT/SGL/MPA de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó al gerente de Administración y Finanzas la designación del Comité de Selección; el mismo día, el gerente de Estudios y Proyectos, Alex Cahua Aragón, a través de informe n.° 0066– 2020 – MPA – GEP - ACA de 12 de junio de 2020[26] **(Apéndice n.° 9)** remitió al gerente de Administración y Finanzas la propuesta para integrar el Comité de Selección, adjuntando el Formato n.° 3 "Solicitud y Propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección" de 12 de junio de 2020[27], donde se detalló las propuestas de titulares y suplentes del Órgano Encargado de las Contrataciones y del área usuaria, para que conformen el Comité de Selección del Proceso; en vista de ello, el gerente de Administración y Finanzas a través de informe n.° 13-2020-APE-GAF-MPA/A de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 9),** remitió la propuesta al gerente Municipal, quien a través de Resolución Gerencial n.° 046-2020-GM/MPA de 16 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, conformó el Comité de Selección, cuyos titulares son los siguientes:

Cuadro n.° 2
Conformación del Comité de selección

Cargo	Nombres	Dependencia	Propuesto por	Detalle
Presidente	Alex Cahua Aragón	Gerente de la Gerencia de Estudios y Proyecto	Gerencia de Estudios y Proyectos	Área Usuaria - Con conocimiento técnico del objeto contractual
Primer miembro	Kenneth Gerardo Vizcardo Torres	Subgerente encargado de la Subgerencia de Logística	Subgerencia de Logística	Representante del Órgano Encargado de Contrataciones
Segundo miembro	Josbek Kalinowski Quispe	Evaluador y Formulador de la Gerencia de Estudios y Proyecto	Gerencia de Estudios y Proyectos	Área Usuaria - Con conocimiento técnico del objeto contractual[28]

Fuente : Resolución Gerencial n.° 046-2020-GM/MPA de 16 de junio de 2020, informe n.° 0066-2020-MPA-GEP-ACA de 12 de junio de 2020.
Elaboración : Comisión de control

Como se aprecia, en el cuadro n.° 2, el Comité de Selección del Concurso[29], estuvo integrado por tres miembros titulares, siendo presidido por Alex Cahua Aragón gerente de Estudios y Proyectos e integrado por Josbek Kalinoswki Quispe evaluador y formulador de la Gerencia de Estudios y Proyectos (integrantes con conocimiento técnico del objeto de la contratación) y por Kenneth Gerardo Vizcardo Torres[30] sub gerente encargado de Logística, quienes mediante Formato n.° 06 *"Acta de conformidad de proyecto de bases"* de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, aprobaron el proyecto de bases del Concurso; luego, a través del Formato n.° 07 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* de 2 de julio de 2020

26 Adjunta el Formato n.° 3 – Solicitud y Propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección de 12 de junio de 2020.

27 Suscrito por el subgerente encargado de Logística, Kenneth Gerardo Vizcardo Torres, y el gerente de Estudios y Proyectos, Alex Cahua Aragón.

28 Según la opinión n.° 004-2018/DTN de 11 de enero de 2018 el objeto contractual puede consistir en la entrega de bienes, la prestación de servicios, la realización de consultorías o la ejecución de obras; para el presente análisis, se considera la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico para el "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Izcuchaca y de los centros poblados de Huarocondo en los distritos de Anta y Huarocondo de la provincia de Anta – departamento de Cusco" con CUI n.° 2462892.

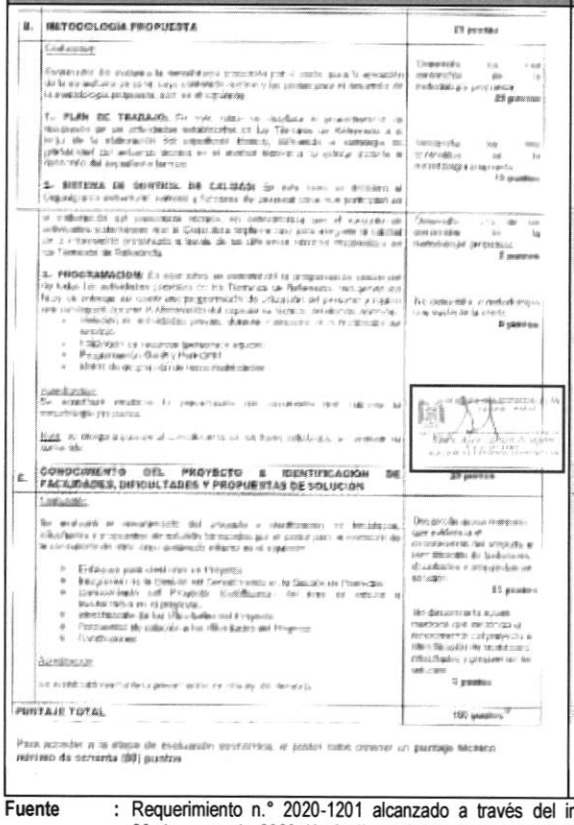
29 **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado de 11 de julio de 2014.**
"Artículo 43.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
(...)
43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. (...)
Artículo 44.- Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (...).
44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
(...)"

30 Designado mediante Memorándum n.° 113-2020-GM/MPA de 9 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.

(Apéndice n.° 9) el presidente del Comité solicitó la aprobación de las bases del Concurso, el cual, fue aprobado el 2 de julio de 2020 por el Gerente Municipal, en la misma fecha el procedimiento de selección fue publicada en el SEACE; posteriormente, el 20 de julio de 2020 al no haberse presentado consultas u observaciones las bases pasaron a estar integradas.

Cabe precisar que, en los Factores de Evaluación "*B. Metodología propuesta*" y "*C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución"* de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, se consideró los mismos factores de evaluación que fueron precisados en los términos de referencias formulados por el área usuaria representado por Alex Cahua Aragón como Gerente de Estudios y Proyectos, como se visualiza a continuación:

Imágenes n.os 3 y 4
Comparación de Factores de evaluación

Factores de evaluación del Requerimiento n.° 2020-1201	Factores de evaluación del Capítulo III de las Bases del Concurso Público n.° 001-2020-MPA-1
	

Fuente : Requerimiento n.° 2020-1201 alcanzado a través del informe n.° 0055- 2020 – MPA – OPA - ACA de 28 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9)** y bases del Concurso Público n.° 01-2020-CS-MPA-1 Convocatoria **(Apéndice n.° 9).**
Elaboración : Comisión de control.

2. <u>En torno a la calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro por el Comité de Selección</u>

Al respecto, el comité de selección el 10 de agosto de 2020 según "*Acta de apertura de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Concurso Público n.° 01-2020-CS-MPA – 1 Convocatoria*" **(Apéndice n.° 9)**, en adelante el "Acta", verificó la inscripción de treinta (30) participantes, de ellos tres (3)[31] presentaron sus

[31] Consorcio Aguas del Cusco (conformado por Jorge Hernán Salinas de Córdova con RUC n.° 10079403402 y Marisol Giovana Arestegui Inquel con RUC n.° 10424192789), HM Ingenieros Consultores S.A. con RUC n.° 20543698912 y Consorcio Salkantay (conformado por Cesar Wilson Trujillo Vásquez con RUC n.° 10414804476 y Kexa SAC con RUC n.° 20568756038).

ofertas, al 5 de agosto de 2020; luego, de que el comité de selección verificó el cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria y de los requisitos de calificación, las propuestas de dos (2)[32] postores pasaron a la etapa de evaluación de ofertas técnicas: HM Ingenieros Consultores SA con RUC n.° 20543698912 y Consorcio Salkantay (conformado por Cesar Wilson Trujillo Vásquez con RUC n.° 10414804476 y Kexa SAC con RUC n.° 20568756038).

Cuadro n.° 3
Evaluación de los Factores de evaluación de las propuestas presentadas

Factores de Evaluación	Consorcio Salkantay		HM Ingenieros Consultores	
	Según Comité de Selección	Según Comisión de Control	Según Comité de Selección	Según Comisión de Control
A. Experiencia del postor en la especialidad (...) *Monto >= 1.5 veces el valor referencial ... 50 puntos* *Monto >= 1 y < 1.5 veces el valor referencial 30 puntos* *Monto <= 1 vez el valor referencia 20 puntos*	50	**50**	50	**50**
B. Metodología propuesta *Se evaluará documentación que sustente: Plan de trabajo, Sistema de control de calidad, y Programación.* *Desarrolla 3 contenidos 25 puntos* *Desarrolla 2 contenidos15 puntos* *Desarrolla 1 contenido 5 puntos*	15	**25**	15	**25**
C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución *Se acredita mediante Ayuda Memoria, que contenga como mínimo:* *- Enfoques para gestionar un proyecto.* *- Integración de la Gestión del Conocimiento en la Gestión de Proyectos* *- Conocimiento del proyecto, identificación del área de estudio e involucrados en el proyecto.* *- Identificación de dificultades del Proyecto* *- Propuestas de solución a las dificultades del Proyecto* *- Conclusiones 25 puntos*	25	**25**	**0**	**25**
PTJ: Puntaje de evaluación técnica (mínimo 80 puntos)	**90**	**100**	**65**	**100**

Fuente : Acta del Concurso Público n.° 01-2020-CS-MPA-1 Convocatoria y propuestas presentadas por los postores **(Apéndice n.° 9)**.
Elaboración : Comisión de Control.

En el cuadro precedente, elaborado en base a las propuestas presentadas por los postores **(Apéndice n.° 9)** se observa que, por el factor "*B. Metodología Propuesta*" el Comité de Selección asignó a los postores HM Ingenieros Consultores SA y Consorcio Salkantay una puntuación de quince (15) puntos a cada uno; al respecto, es necesario precisar que en las bases integradas se estableció que "***Nota: Se otorgará puntaje al cumplimiento de los ítems solicitados sin analizar su contenido***" (énfasis añadido); por consiguiente, teniendo en cuenta lo antes mencionado y habiendo ambos postores **elaborado** dentro de su propuesta el

[32] El Comité de selección no admitió la oferta del postor Consorcio Aguas del Cusco, debido a que en su Anexo: "Promesa Formal de Consorcio", estableció que su integrante **Marisol Giovana Arestegui Inquel le correspondería una obligación del 50%** correspondiéndole las obligaciones de elaboración de propuesta técnica y económica, ejecución de la consultoría de obra, experiencia del postor, profesionales clave y actividades administrativas y tributarias relacionadas con el desarrollo de proyecto; mientras que el integrante **Jorge Hernán Salinas de Córdova, con el 50% de obligaciones**, estaría a cargo de experiencia del postor, asesoría y seguimiento de la consultoría de obra y profesional clave; al respecto, el comité de selección precisó que: *"(…)dicha promesa formal de consorcio (…) no corresponden al literal d), del numeral 7.4.2. (PROMESA DE CONSORCIO), de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD"*, normativa aprobada a través de Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 28 de enero de 2019, que estableció: *"d) **Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de** consultorías en general, **consultorías de obras** y ejecución de obras, **todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones** (…)"*, Énfasis agregado; situación verificada por la comisión de control

0015

Plan de Trabajo, el Sistema de Control de Calidad y la Programación a ambos postores les correspondía veinticinco (25) puntos de calificación.

Por otro lado, respecto al factor "*C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución*", ambos postores presentaron en su propuesta la ayuda Memoria; sobre el particular, el Comité de Selección asignó veinticinco (25) puntos al Consorcio Salkantay, mientras que al postor HM Ingenieros Consultores SA le asignó cero (0) puntos, siendo que en el Acta precisó que: *"(...) El postor HM INGENIEROS CONSULTORES S.A, no presenta* ***CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN****, conforme al cuadro de evaluación de las bases por lo que el puntaje es de 0 puntos, (...) sumando un total de 65 puntos, por lo cual el postor es* ***DESCALIFICADO*** *por no tener el puntaje mínimo para acceder a la evaluación económica"*, (énfasis agregado); no obstante, dicho punto si fue presentado por el referido postor.

Sobre el particular, al contrastar los títulos, subtítulos y el contenido de las ayudas memorias presentadas por los postores respecto al punto *"C. Conocimiento del proyecto, identificación del área de estudio e involucrados en el proyecto"*, se tiene:

Cuadro n.° 4
Contraste entre los requisitos solicitados y las ayudas memoria presentada por postores

C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución		
Requisitos del Factor de evaluación	**Consorcio Salkantay**	**HM Ingenieros Consultores SA**
- *Enfoques para gestionar un proyecto.*	1. *ENFOQUES PARA GESTIONAR UN PROYECTO.*	1. *CONOCIMIENTO DEL PROYECTO* *1.1. ENFOQUES PARA GESTIONAR EL PROYECTO.*
- *Integración de la Gestión del Conocimiento en la Gestión de Proyectos.*	2. *INTEGRACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN LA GESTIÓN DE PROYECTOS.*	*1.1.1* ANÁLISIS PREVIO DEL PROYECTO *1.1.2* PLANIFICACIÓN DETALLADA DEL TRABAJO A REALIZAR *1.1.3* EJECUCIÓN DEL PROYECTO *1.1.4* SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL TRABAJO *1.1.5* CIERRE DEL PROYECTO
- *Conocimiento del proyecto, identificación del área de estudio e involucrados en el proyecto*	*3. CONOCIMIENTO DEL PROYECTO, IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO E INVOLUCRADOS EN EL PROYECTO.* *3.1 CONOCIMIENTO DEL PROYECTO (...)* *3.2 IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO (...)* *3.3. INVOLUCRADOS EN EL PROYECTO (...)*	*1.2 EL PROYECTO: IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO Y ACTORES INVOLUCRADOS.* *1.2.1 NOMBRE DEL PROYECTO (...)* *1.2.2 UBICACIÓN DEL PROYECTO (...)* *1.2.3 SISTEMA EXISTENTE (...)* *1.2.4 SISTEMA PROYECTADO (...)* *1.2.5 INVOLUCRADOS EN EL PROYECTO (...)*
- *Identificación de dificultades del Proyecto*	4. *IDENTIFICACIÓN DE DIFICULTADES DEL PROYECTO (...)*	2. *IDENTIFICACIÓN DE LAS DIFICULTADES DEL PROYECTO (...)* *1. Discrepancias de los involucrados con los criterios de diseño adoptado por el consultar para el desarrollo del expediente técnico* ***Propuesta de solución a las discrepancias (...)***[33]
- *Propuestas de solución a las dificultades del Proyecto*	5. *PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A LAS DIFICULTADES DEL PROYECTO (...)*	
- *Conclusiones*	6. *CONCLUSIONES (...)*	3. *CONCLUSIONES*

Fuente : Ofertas presentadas por los postores Consorcio Salkantay y HM Ingenieros Consultores S.A **(Apéndice n.° 9)**.
Elaboración : Comisión de Control.

[33] Respecto a la identificación de dificultades y propuesta de solución de dificultades, de la propuesta presentada por el postor HM Ingenieros Consultores SA, se desprende que, el postor identificó nueve (9) dificultades cada una con su propuesta de solución respectiva.

En el cuadro precedente, elaborado en base a las propuestas presentadas por los postores **(Apéndice n.° 9)** se observa que, el postor Consorcio Salkantay desarrolló el factor de evaluación *"C. Conocimiento del proyecto, identificación del área de estudio e involucrados en el proyecto"*; por lo que, le correspondía veinticinco (25) puntos; por otro lado, en relación al postor HM Ingenieros Consultores SA, este desarrolló el requisito "*Conocimiento del proyecto (...)*"; puesto que, identificó el nombre del proyecto, su ubicación con imágenes satelitales del área de estudio, el sistema existente, el sistema proyectado e involucrados; además, respecto al requisito Integración de la gestión del conocimiento con la gestión de proyecto, tomando en consideración lo mencionado en el Guía del PMBOOK[34], está metodología abarca diferentes fases[35] en las se encuentran señaladas las mismas que el postor mencionó en su propuesta; por lo que, le correspondía veinticinco (25) puntos y no (0) cero puntos asignados por el Comité de Selección.

Por ende, el Comité de Selección evaluó al Consorcio Salkantay, como único postor que pasó a la evaluación de la oferta económica; sobre el cual, mediante "*Acta de apertura de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Concurso Público n.° 1-2020-CS-MPA-1 Convocatoria*" de 10 de agosto de 2020, otorgó, sin corresponder, la buena pro al Consorcio Salkantay conformado por Cesar Wilson Trujillo Vásquez con RUC n.° 10414804476 y Kexa SAC[36] con RUC n.° 20568756038, con una oferta económica de S/ 1 127 800,00.

3. <u>En torno al perfeccionamiento de contrato de Concurso, sin considerar que el postor ganador de la buena pro acreditó parcialmente la experiencia del personal clave</u>

Sobre el particular, el postor adjudicado Consorcio Salkantay, en adelante el "Consorcio", a través de la Carta n.° 001-2020/CPD-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, donde entre otros, adjuntó copia de la documentación para acreditar la experiencia laboral de su personal clave; al respecto, los Términos de Referencia de las bases[37] establecían, que: *"(...) Los profesionales que conformen el equipo del consultor deberán tener conocimiento y experiencia acreditada, según su especialidad, a fin de garantizar la calidad del presente proyecto HOMOLOGADO EN OBRA DE SANEAMIENTO URBANO TIPO D, en el marco de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA (...)"*; sin embargo, de la documentación adjuntada por el Consorcio se tiene las observaciones siguientes:

Cuadro n.° 5
Experiencia del personal clave

Experiencia del Plantel Profesional Clave[38]	Cargo	Objeto de la Contratación	Periodo	Plazo (meses)	Comentario
* 1. JEFE DE PROYECTO: 27 meses como director, jefe, gerente, supervisor, coordinador o la combinación de estos de: estudios, Proyecto o ingeniería en la elaboración o en la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos o de estudios definitivos o de ingeniería	**Cristhian Perea Delgado**				
	Certificado - Jefe de Proyecto	Elaboración de Expediente Técnico "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Iscozacín, Distrito de Palcazú, Provincia de Oxapampa - Pasco"	01/12/2012 a 30/06/2013	7 meses	No habría participado en la elaboración del expediente

[34] Guía de los fundamentos para la dirección de proyecto, (guía del PMBOK) – Quinta edición, José. E. Fortuna, pág. 89, 2013.
[35] Fases de la Gestión de la Integración del Proyecto según el PMBOOK: Desarrollar el Acta de Constitución del Proyecto, Desarrollar el Plan para la Dirección del Proyecto, Dirigir y Gestionar el Trabajo del Proyecto, Monitorear y Controlar el Trabajo del Proyecto y Cesar el Proyecto o fase.
[36] Representante Legal del Consorcio fue Keny Daniel Uceda Yarango.
[37] Requisito de calificación sobre el cual las Bases del Concurso indican que su acreditación se realizó para el perfeccionamiento de contrato.
[38] La experiencia del personal clave según las bases integradas se debe acreditar mediante "*(i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad, o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto*".

Experiencia del Plantel Profesional Clave[38]	Cargo	Objeto de la Contratación	Periodo	Plazo (meses)	Comentario
detallada, sobre obras de saneamiento.	Constancia - Jefe de Proyecto	Elaboración de Expediente Técnico "Construcción de los Sistemas de Agua Potable, alcantarillado y planta de Tratamiento de aguas residuales de la localidad de San Juan Grande - Madre de Dios - Manu - Madre de Dios"	22/11/2013 a 10/07/2014	7 meses y 19 días	No corresponde al objeto contractual
	Constancia - Jefe de Proyecto	Elaboración de Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en el Centro Poblado de Palotoa del Distrito de Manu, Manu, Madre de Dios"	15/07/2014 a 31/12/2014	5 meses y 17 días	Expediente técnico fue aprobado en fecha anterior al periodo que figura en la constancia – información incoherente
	Constancia - Jefe de Proyecto	Elaboración de Expediente Técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, e instalación de Letrinas Sanitarias en la comunidad de Limarecc, Distrito de Huambalpa, Vilcas Huamán - Ayacucho"	10/03/2015 a 31/10/2015	7 meses 22 días	Expediente técnico fue aprobado en fecha anterior al periodo que figura en la constancia – información incoherente
* **2. ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE:** 18 meses como **especialista** ingeniero, jefe, responsable, revisor o la combinación de estos, de **sistemas** de redes, líneas de **agua potable**, o agua potable y alcantarillado en la elaboración o en la supervisión de la **elaboración de expedientes técnicos** o de estudios definitivos o de ingeniería de detalle, sobre obras de **saneamiento.**	**Carlos Fernando Arias Montoya**				
	Certificado - Especialista en Sistemas de Agua Potable	Elaboración de Expediente Técnico "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Iscozacín, Distrito de Palcazú, Provincia de Oxapampa - Pasco"	01/12/2012 a 30/06/2013	7 meses	No habría participado en la elaboración del expediente
	Constancia - Especialista en Sistemas de Agua Potable	Elaboración de Expediente Técnico "Construcción de los Sistemas de Agua Potable, alcantarillado y planta de Tratamiento de aguas residuales de la Localidad de San Juan Grande - Madre de Dios - Manu - Madre de Dios"	22/11/2013 a 10/07/2014	7 meses y 19 días	No corresponde al objeto contractual
	Constancia - Especialista en Sistemas de Agua Potable	Elaboración de Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en el Centro Poblado de Palotoa del Distrito de Manu, Manu, Madre de Dios"	15/07/2014 a 31/12/2014	5 meses y 17 días	Expediente técnico fue aprobado en fecha anterior al periodo que figura en la constancia – información incoherente
	Constancia - Especialista en Sistemas de Agua Potable	Elaboración de Expediente Técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, e instalación de Letrinas Sanitarias en la comunidad de Limarecc, Distrito de Huambalpa - Vilcas Huaman - Ayacucho"	10/03/2015 a 31/10/2015	7 meses 22 días	Expediente técnico fue aprobado en fecha anterior al periodo que figura en la constancia – información incoherente
* **3. ESPECIALISTA EN SISTEMA DE ALCANTARILLADO**: 18 meses como **especialista**, ingeniero, jefe, responsable, revisor o la combinación de estos de: sistemas, redes, líneas de **alcantarillado**, desagüe o agua potable y alcantarillado, en la elaboración o en la supervisión de la **elaboración de expedientes técnicos** o de estudios definitivos o de ingeniería de detalle, sobre obras de **saneamiento**.	**Miguel Ángel Cajigas Grajeda**				
	Certificado - Especialista en Sistemas de Alcantarillado	Elaboración Expediente Técnico "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Iscozacín Distrito de Palcazú, Provincia de Oxapampa - Pasco"	01/12/2012 a 30/06/2013	7 meses	Participo en la elaboración de expediente técnico
	Constancia - Especialista en Sistemas de Alcantarillado	Elaboración Expediente Técnico "Construcción de los Sistemas de Agua Potable, alcantarillado y planta de Tratamiento de aguas residuales de la Localidad de San Juan Grande - Madre de Dios - Manu - Madre de Dios"	22/11/2013 a 10/07/2014	7 meses y 19 días	No corresponde al objeto contractual

Experiencia del Plantel Profesional Clave[38]	Cargo	Objeto de la Contratación	Periodo	Plazo (meses)	Comentario
	Constancia - Especialista en Sistemas de Alcantarillado	Elaboración Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en el Centro Poblado de Palotoa del Distrito de Manu, Manu, Madre de Dios"	15/07/2014 a 31/12/2014	5 meses y 17 días	Expediente técnico fue aprobado en fecha anterior al periodo que figura en la constancia – información incoherente
*** 4. Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia**: 18 meses como **especialista**, ingeniero, jefe, responsable, revisor o la combinación de estos: de mecánica de suelos, **geotecnia** o suelos, en la elaboración o en la supervisión de la **elaboración de expedientes técnicos** o de estudios definitivos o de ingeniería de detalle sobre **obras en general.**	**Rosendo Yobany Motta Zevallos**				
	Certificado - Especialista en geotecnia	Elaboración de Expediente Técnico "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Iscozacín, Distrito de Palcazú, Provincia de Oxapampa - Pasco"	01/12/2012 a 30/06/2013	7 meses	No habría participa en la elaboración del expediente
	Constancia - Especialista en geotecnia	Elaboración de Expediente Técnico "Construcción de los Sistemas de Agua Potable, alcantarillado y planta de Tratamiento de aguas residuales de la Localidad de San Juan Grande - Madre de Dios - Manu - Madre de Dios"	22/11/2013 a 10/07/2014	7 meses y 19 días	No corresponde al objeto contractual
	Constancia - Especialista en geotecnia	Elaboración de Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en el Centro Poblado de Palotoa del Distrito de Manu, Manu, Madre de Dios"	15/07/2014 a 31/12/2014	5 meses y 17 días	Expediente técnico fue aprobado en fecha anterior al periodo que figura en la constancia – información incoherente
	Constancia - Especialista en geotecnia	Elaboración de Expediente Técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, e instalación de Letrinas Sanitarias en la comunidad de Limarecc, Distrito de Huambalpa, Vilcas Huamán – Ayacucho"	10/03/2015 a 31/10/2015	7 meses 22 días	Expediente técnico fue aprobado en fecha anterior al periodo que figura en la constancia – información incoherente
*** 5. Especialista en Plantas de Tratamiento de Agua Potable**: 12 meses como **especialista**, ingeniero, jefe, responsable, revisor o la combinación de estos, de: **Plantas de Tratamiento de Agua Potable** o Plantas de Tratamiento de Agua para Consumo Humano; **en la elaboración** o en la supervisión de la elaboración **de expedientes técnicos** o de estudios definitivos o de ingeniería de detalle, sobre **obras de saneamiento.**	**Luis Edmundo Ugarte Quispealaya**				
	Constancia - Especialista en plantas de tratamiento de agua potable	Elaboración de Expediente Técnico "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua potable alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Capital del distrito de Huancarani Provincia de Paucartambo Cusco"	10/06/2013 a 31/12/2023	6 meses 21 días	Inconsistencias referidas al plazo de ejecución
	Constancia - Especialista en plantas de tratamiento de agua potable	Ejecución de obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua potable y alcantarillado y Planta de Tratamiento de la Capital de Velille Chumvibilcas Cusco"	06/06/2017 a 31/12/2017	-	**No cumple con los requisitos de calificación de los TDR de las bases integradas**
*** 6. Especialista en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales:** 12 meses como **especialista**, ingeniero, jefe, responsable o revisor o la combinación de estos, de: **Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales** o Plantas de Tratamiento de Desagüe; **en la elaboración** o en la supervisión de la elaboración **de expedientes técnicos** o de estudios definitivos o de ingeniería de detalle; sobre **obras de saneamiento.**	**Juana Liliana Guillen Espinoza**				
	Constancia - Especialista en Plantas de tratamiento de aguas servidas	Elaboración de Expediente Técnico "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua potable alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Capital del distrito de Huancarani Provincia de Paucartambo Cusco"	10/06/2013 a 31/12/2023	6 meses 21 días	Inconsistencias referidas al plazo de ejecución
	Constancia - Especialista en plantas de tratamiento de agua potable	Ejecución de obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua potable y alcantarillado y Planta de Tratamiento de la Capital de Velille Chumvibilcas Cusco"	06/06/2017 a 31/12/2017	-	**No cumple con los requisitos de calificación de los TDR de las bases integradas**

Fuente : Documentos del Perfeccionamiento del Contrato presentado por el Consorcio.
Elaboración : Comisión de Control.

a. Respecto a la documentación de la experiencia laboral para jefe de proyecto, especialista en sistema de agua potable, especialista en sistema de alcantarillado y especialista en suelos y geotecnia.

- **Experiencia laboral en Elaboración de Expediente Técnico "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Iscozacín, Distrito de Palcazú, Provincia de Oxapampa".**

Al respecto, el Consorcio propuso como personal para el cargo de jefe de proyecto, al ingeniero civil Cristhian Perea Delgado, como Especialista en Sistemas de Agua Potable, al ingeniero mecánico de Fluidos Carlos Fernando Arias Montoya, como Especialista en Sistemas de Alcantarillado, al ingeniero civil Miguel Ángel Cajigas Grajeda y como Especialista de Mecánica de Suelos y Geotecnia, al ingeniero civil Rosendo Yobany Motta Zevallos; para lo cual, adjuntó un certificado de 10 de julio de 2013, por cada uno, relacionado a la Elaboración de Expediente Técnico "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Iscozacín, Distrito de Palcazú, Provincia de Oxapampa".

Sobre el particular, de la revisión a la plataforma pública del Seace, se visualiza que la Municipalidad Distrital de Palcazú convocó la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 25-2012/MDP-1, para la contratación del servicio de Consultoría para la elaboración de expediente técnico definitivo del proyecto precitado; luego, se adjudicó la buena pro y se suscribió el Contrato n.° 115-2012/MDP-I de 19 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 10)** con Consorcio Palcazu[39], con un plazo de sesenta (60) días calendario.

Ante la consulta[40] el titular de la Municipalidad Distrital de Palcazú a través de oficio n.° 265-2021-MDP/A de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, refirió que, *"(...) **solo se verifica la firma del Ing. Miguel Ángel CAJIGAS GRAJEDA, se presume que los otros profesionales** (...) **no participaron en la elaboración del expediente técnico** (...)"* (énfasis agregado); asimismo, adjuntó el Informe n.° 019-2021-MDP-GIDT-USLO/KHBC de 15 de setiembre de 2021, elaborado por personal de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, donde se señaló que, Flavio X. Vásquez Menéndez (representante legal del Consorcio Palcazu), ingeniero civil Cesar Alfredo Ayala Vallenas, ingeniero civil Miguel Ángel Cajigas Grajeda e ingeniero sanitario Luis Edmundo Ugarte Quispeayala, "*son los que suscriben el expediente técnico*".

Por lo que, de la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Palcazú y recabada del SEACE se concluye que, la documentación presentada por el postor para acreditar la experiencia del personal clave es incoherente; puesto que, según la información proporcionada por el titular de la Municipalidad Distrital de Palcazú, tan solo el ingeniero civil Miguel Ángel Cajigas Grajeda participó en la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Iscozacín, Distrito de Palcazú, Provincia de Oxapampa", situación que denota que en la elaboración de dicho expediente técnico no habrían participado los profesionales Cristhian Perea Delgado, Carlos Fernando Arias Montoya y Rosendo Yobany Motta Zevallos, que fueron

[39] Consorcio Palcazu integrado por la empresa TRAMIESA S.R.L. con RUC n.° 20330521890 y MK CYC EIRL con RUC n.° 20546835376, con representante común Flavio Xavier Vásquez Menéndez.

[40] Consulta realizada a través de oficio n.° 199-2021-OCI/MPA de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, respecto al plazo y participación de los profesionales que elaboraron el expediente técnico "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Iscozacín, Distrito de Palcazú, Provincia de Oxapampa".

presentados como personal clave por el Consorcio; por tanto, existe incoherencia en la documentación presentada como experiencia laboral, que pudo ser comprobada de haberse realizado una fiscalización posterior.

- **Experiencia laboral en Elaboración de Expediente Técnico "Construcción de los Sistemas de Agua Potable, alcantarillado y planta de Tratamiento de aguas residuales de la Localidad de San Juan Grande - Madre de Dios – Manu - Madre de Dios".**

 Sobre el particular, el Consorcio propuso como personal para el cargo de jefe de proyecto, al ingeniero civil Cristhian Perea Delgado, como Especialista en Sistemas de Agua Potable, al ingeniero mecánico de Fluidos Carlos Fernando Arias Montoya, como Especialista en Sistemas de Alcantarillado, al ingeniero civil Miguel Ángel Cajigas Grajeda y como Especialista de Mecánica de Suelos y Geotecnia, al ingeniero civil Rosendo Yobany Motta Zevallos; para lo cual, adjuntó constancia de servicios de 11 y 18 de noviembre de 2015, dos por cada fecha, relacionado a la Elaboración de Expediente Técnico "Construcción de los Sistemas de Agua Potable, alcantarillado y planta de Tratamiento de aguas residuales de la Localidad de San Juan Grande - Madre de Dios – Manu - Madre de Dios", que se elaboró entre el 22 de noviembre de 2013 al 10 de julio de 2014.

 Al respecto, de la revisión a la plataforma pública del Seace, se visualiza que la Municipalidad Distrital de Madre de Dios convocó la Adjudicación Directa Selectiva n.° 02-2013-MD-MDD-CEP para la contratación de servicio de consultoría de obra para la **supervisión de la ejecución del precitado proyecto**, adjudicando la buena pro al Consorcio Madre de Dios[41]; es así que, suscribió el Contrato n.° 043-2013-MDD-MDMD de 22 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 10)** con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días.

 En ese sentido, resulta incoherente la Constancia de Servicio, emitida por Keny Daniel Uceda Yarango (representante legal de Kexa SAC, integrante del Consorcio Salkantay), por la elaboración del expediente técnico antes citado a favor de Cristian Perea Delgado, Carlos Fernando Arias Montoya, Miguel Ángel Cajigas Grajeda y Rosendo Yobany Motta Zevallos; puesto que, según Contrato n.° 043-2013-MDD-MDMD el 22 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 10)** el Consorcio Madre de Dios fue contratado para **supervisar la ejecución** del Proyecto citado anteriormente, no para la elaboración de su expediente técnico.

 Entonces se concluye que, la experiencia acreditada por el Postor no correspondía al objeto del contrato n.° 043-2013-MDD-MDMD de 22 de noviembre de 2013; que pudo ser comprobada de haberse realizado una fiscalización posterior.

- **Experiencia laboral en Elaboración de Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en el Centro Poblado de Palotoa del Distrito de Manu, Madre de Dios"**

 Sobre el particular, el Consorcio propuso como personal para el cargo de jefe de proyecto, al ingeniero civil Cristhian Perea Delgado, como Especialista en Sistemas de Agua Potable, al ingeniero mecánico de Fluidos Carlos Fernando Arias Montoya, como Especialista en Sistemas de Alcantarillado, al ingeniero civil Miguel Ángel Cajigas

[41] Consorcio Madre de Dios integrado por MK CYC E.I.R.L. con RUC n.° 20546835376 con 25% de participación del consorcio, Cesar Alfredo Ayala Vallenas con RUC n.° 10238548468 con 5% de participación del consorcio, BMR Consultoría y Construcción S.A.C. con RUC n.° 20445689859 con 65% de participación del consorcio y KEXA S.A.C. con RUC n.° 20568756038 con 5% de participación, siendo el representante legal común Cesar Alfredo Ayala Vallenas.

0021

Grajeda y como Especialista de Mecánica de Suelos y Geotecnia, al ingeniero civil Rosendo Yobany Motta Zevallos; para lo cual, adjuntó constancia de servicios de 11 y 18 de noviembre de 2015, dos por cada fecha, relacionado a la **Elaboración de Expediente Técnico** "Mejoramiento y ampliación del sistema de Saneamiento básico integral del centro poblado de Palotoa del Distrito de Manu, Manu, Madre de Dios", con CUI n.° 2197027, por el periodo entre el 15 de julio al 31 de diciembre de 2014.

Sin embargo, de la revisión a la plataforma pública de INFObras, el expediente técnico del proyecto en mención, fue aprobado por la Municipalidad Provincial de Manu con Resolución de Alcaldía n.° 0079 - 2014 – A – MPM - MDD de 5 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 10)**, y según la información publicada en el Seace, la Municipalidad Provincial de Manu el 16 de octubre de 2014 suscribió Contrato S/N **(Apéndice n.° 10)** con el consorcio Palotoa[42] derivado de la Adjudicación Directa Pública n.° 01-2014-CE-MPM-MDD, para la **ejecución de obra** por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Por lo que, resulta incoherente que Keny Daniel Uceda Yarango (representante legal de Kexa SAC, integrante del Consorcio Salkantay) emita Constancias de Servicios precisando que los profesionales que presenta han elaborado el expediente técnico del proyecto en mención entre el 15 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2014; aun cuando, el expediente técnico ya se encontraba aprobado el 5 de junio de 2014 y el contrato para ejecución de obra se suscribió el 16 de octubre de 2014 con el Consorcio Palotoa[43]; por tanto, existe incoherencia en la documentación presentada como experiencia laboral, que pudo ser comprobada de haberse realizado una fiscalización posterior.

- **Experiencia laboral en Elaboración de Expediente Técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, e instalación de Letrinas Sanitarias en la comunidad de Limarecc, Distrito de Huambalpa, Vilcas Huamán – Ayacucho".**

Sobre el particular, el Consorcio propuso como personal para el cargo de jefe de proyecto, al ingeniero civil Cristhian Perea Delgado, como Especialista en Sistemas de Agua Potable, al ingeniero mecánico de Fluidos Carlos Fernando Arias Montoya y como Especialista de Mecánica de Suelos y Geotecnia, al ingeniero civil Rosendo Yobany Motta Zevallos; para lo cual, adjuntó constancia de servicios de 11 y 18 de noviembre de 2015, dos por cada fecha, relacionado a la Elaboración de Expediente Técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, e instalación de Letrinas Sanitarias en la comunidad de Limarecc, Distrito de Huambalpa, Vilcas Huamán – Ayacucho" con CUI n.° 2236836, por el periodo comprendido entre el 10 de marzo al 31 de octubre de 2015.

Sin embargo, de la revisión a la plataforma pública de INFObras, el expediente técnico del proyecto en mención, fue aprobado por la Municipalidad Distrital de Huambalpa con Resolución de Alcaldía n.° 0010-2014-MDH/A de 15 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 10)**, y según información publicada en el Seace, la Municipalidad Distrital de Huambalpa suscribió el Contrato n.° 066-2015-MDH/UASA de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 10)** derivado de la Adjudicación Directa Selectiva

[42] Consorcio Palotoa conformado por la empresa Roprucsa Contratistas Generales SA con RUC n.° 20266458089 representado por Franco Martiniano Robles Gomero y por la empresa Omega Constructores y Consultores SAC con RUC n.° 20486628201 representado por Maira Iveete Mendoza Roca; teniendo como representante legal común a Miguel Huamán Yépez.

[43] Consorcio que no estuvo integrada por Kexa SAC y que según plataforma de Consulta RUC, Keny Daniel Ucede Yarango no fue representante legal de ninguna de las empresas que fueron parte del referido consorcio.

n.° 003-2015-MDH/CEP de 22 de setiembre de 2015, con el Consorcio Limarecc[44], para la ejecución del proyecto por un plazo de noventa (90) días calendario.

Por lo que, resulta incoherente que Keny Daniel Uceda Yarango (representante legal de Kexa SAC) emita Constancias de Servicios precisando que los profesionales claves que presenta hayan elaborado el expediente técnico del proyecto en mención entre el 10 de marzo al 31 de octubre de 2015; puesto que, para el 15 de abril de 2014 el expediente técnico del proyecto ya se encontraba aprobado y que el contrato para ejecución de obra se suscribió el 30 de octubre de 2015 Consorcio Limarecc[45]; por tanto, existe incoherencia en la documentación presentada como experiencia laboral, que pudo ser comprobada de haberse realizado una fiscalización posterior.

Por lo señalado, se tiene que de la documentación presentada por el Consorcio para acreditar la experiencia laboral del personal clave para los cargos de jefe de proyecto, Especialista en Sistemas de Agua Potable, Especialista en Sistemas de Alcantarillado y Especialista de Mecánica de Suelos y Geotecnia, presentan incoherencias en relación a la información publicada en las plataformas públicas del Seace, INFObras, Sunat y proporcionada por la Municipalidad Distrital de Palcazú, situación no advertida por el jefe encargado de la subgerencia de Logística en el marco del numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

b. Respecto a la documentación de experiencia laboral para Especialista de Plantas de Tratamiento de Agua Potable y Especialista en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales

Al respecto, en los Términos de Referencia de las bases del Concurso se solicitó que, para los cargos de Especialista en Plantas de Tratamiento de Agua Potable y de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, la experiencia profesional sea de 12 meses en la "*elaboración o en la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos o de estudios definitivos o de ingeniería de detalle*", respecto a obras de saneamiento.

Conforme se aprecia en el cuadro n.° 5, el Consorcio propuso como Especialista en Plantas de Tratamiento de Agua Potable al ingeniero sanitario Luis Edmundo Ugarte Quispealaya, y como Especialista en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales a la ingeniera sanitaria Juana Liliana Guillen Espinoza, por quienes presentó Constancia de Servicios por **ejecución de la obra** "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua potable y alcantarillado y Planta de Tratamiento de la Capital de Velille Chumbivilcas Cusco", mas no, en elaboración de expedientes técnicos en obras de saneamiento; en consecuencia, **los profesionales propuestos no cumplían con lo exigido en los Términos de Referencia de las bases integradas del Concurso**.

Además, de la revisión a la plataforma pública del Seace, relacionado a la elaboración de expediente técnico "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua potable alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Capital del distrito de Huancarani Provincia de Paucartambo Cusco", proyecto SNIP n.° 267487; se identifica que, la Municipalidad Distrital de Huancarani convocó la Adjudicación Directa Selectiva n.° 019-2013-MDH para la contratación de servicio de consultoría de obra, adjudicando la buena pro al Consorcio Huancarani[46]; luego, se suscribió el Contrato n.° 028-2013-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI de 25 de julio de 2013

44 Consorcio Limarecc conformado por la empresa Constructora Dmari & C SAC con RUC n.° 20574630747 y la empresa Kared Contratistas Generales SRL con RUC n.° 20564446379, teniendo como representante común a Edgar Vargas Rojas.
45 Consorcio que no estuvo integrada por Kexa SAC y que según plataforma de Consulta RUC, Keny Daniel Ucede Yarango no fue representante legal de ninguna de las empresas que fueron parte del referido consorcio.
46 Consorcio Huancarani integrado por la empresa Constructora & Arcon Perú SAC con RUC n.° 20563943620 y Pablo Huamán Rivas con DNI n.° 40794146, con representante común Pablo Huamán Rivas.

(Apéndice n.° 10), por un plazo de sesenta y cuatro (64) días; por lo que, no guarda relación con el plazo del certificado presentado por el consorcio Salkantay, que refiere una ejecución de entre el 10 de junio al 31 de diciembre de 2013, es decir de 6 meses y 21 días; por cuanto, existe incoherencia en la documentación presentada como experiencia laboral, que pudo ser comprobada de haberse realizado una fiscalización posterior.

En ese sentido, **los profesionales no cumplían con los 12 meses en "elaboración o en la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos", requisitos solicitados en las bases integradas del Concurso**.

Pese a lo señalado, respecto a las incoherencias en la información de los Certificados y Constancias de Servicios, así como del incumplimiento de los Términos de Referencia de las bases integradas del Concurso, la subgerencia de Logística sin realizar observación alguna derivó la carta n.° 001-2020/CPD-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. **(Apéndice n.° 10)**, a la oficina de Asesoría Legal el 14 de setiembre de 2020; posteriormente, se suscribió el contrató n.° 340 - 2020-GM/MPA de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, entre la Entidad y el Consorcio representado por Cristhian Perea Delgado con DNI n.° 24707310, en adelante el "Consultor"; sin tener en consideración, el numeral 64.6[47] del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

C. RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD Y PAGO AL PRIMER PRODUCTO SIN CUMPLIR TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Sobre el particular, el Consorcio a través de carta n.° 006-2020/CDP-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, en mérito a los numerales 2.8[48] y 2.9 de los Términos de Referencia de las bases integradas del Concurso, solicitó a la Entidad, el estudio de inversión pública a nivel de perfil técnico viable[49]; requerimiento que fue atendido por el jefe encargado de la Oficina de la Unidad Formuladora, Alex Cahua Aragón a través de la carta n.° 13-2020-UF-MPA-ACA de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

Posterior a ello, el Consultor mediante carta n.° 011-2020/CPD-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** comunicó a la Entidad que, el estudio de inversión alcanzado con carta n.° 13-2020-UF-MPA-ACA de 29 de setiembre de 2020, no corresponde al contractual.

Motivo por el cual, el gerente de Estudios y Proyectos, Alex Cahua Aragón (después de nueve días calendario) mediante carta n.° 16-2020-UF-MPA-ACA de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice**

47 **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado de 11 de julio de 2014.**
"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
*64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o **el** órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."*

48 **Términos de referencia del Concurso Público n.° 01-2020-CS-MPA-1 Convocatoria**
"2.8 ALCANCE DEL SERVICIO
La consultoría del expediente técnico debe desarrollar los planteamientos técnicos y ambientales estimados en el estudio de perfil con la finalidad de lograr el objetivo del proyecto. (...)
2.9 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA
***El CONSULTOR**, para la elaboración del presente expediente técnico, considerara el estudio de inversión pública a nivel de Perfil Técnico Viable y otros que estime la Municipalidad y haga de conocimiento del consultor. (...)"*

49 En las bases integradas del concurso se indica que: "**El CONSULTOR**, para la elaboración del (...) expediente técnico, considerará el estudio de inversión pública a nivel de Perfil Técnico Viable y otros que estime la Municipalidad y haga de **conocimiento** del consultor", lo que sugiere que la Entidad brindará la información al Consultor.

n.° 11) remitió al Consultor, el "*estudio de inversión pública a nivel perfil técnico viable para elaborar expediente técnico*" del Proyecto.

1. Respecto al pago del Primer Producto de la elaboración del expediente técnico del Proyecto

A través de carta n.° 005-2020/CPD-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el consultor solicitó a la Entidad, la designación de evaluadores de expediente técnico en el marco del contrato n.° 340 - 2020-GM/MPA de 16 de setiembre de 2020[50]; en atención a ello, Alex Cahua Aragón gerente de Estudios y Proyectos con informe n.° 130- 2020 – MPA – GEP - ACA de 5 de octubre de 2020 precisó que: *"(...) se **REMITE LA DESIGNACIÓN** de relación de los evaluadores en base a la DIRECTIVA N°02-2019.MPA/EYP, Directiva para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos para obras por administración directa o contrata (...)"*, designando a los ingenieros Frangois Brigton Mamani Ramos y a Diana Milagros Barrios Uribe, como responsables de la evaluación del expediente técnico del Proyecto elaborado por el Consorcio; designación que posteriormente fue aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 131-2020-GM/MPA de 2 de noviembre de 2020[51] **(Apéndice n.° 11)**.

Cabe precisar que, la Directiva n.° 002-2019-MPA/EYP[52] "Directiva para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos para obras por administración directa y contrata en la Municipalidad Provincial de Anta de la Región del Cusco" aprobada con Resolución de Alcandía n.° 351-2019-MPA/SG de 25 de setiembre de 2019[53] **(Apéndice n.° 11)** que fue solicitada por Alex Cahua Aragón[54], en cuyo contenido se estableció el perfil que deben cumplir los evaluadores de expedientes técnicos, precisó que debe ser un ingeniero civil o ingeniero sanitario con experiencia profesional no menor de tres (03) años en proyectos de edificación de educación o similares, colegiado, habilitado; no obstante, a pesar que Diana Milagros Barrios Uribe[55] no cumple dicho perfil, puesto que, su título profesional como ingeniera civil fue emitido el 7 de febrero de 2019 por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, y que a setiembre 2020 no llegaría a cumplir los tres (3) años de experiencia profesional, fue propuesta y designada por 0Alex Cahua Aragón como evaluadora de expedientes técnicos.

50 Cabe indicar que, en el CAPÍTULO V – PROFORMA DEL CONTRATO de las bases integradas del Concurso no se incluyó cláusula relacionada a la designación de evaluadores por parte de la Entidad.

51 Cabe indicar que, a la solicitud de designación de evaluadores y designación propuesta por el gerente de Estudios y Proyecto, el Gerente(e) de Supervisión, Evaluación, Liquidación y Transferencia de Inversiones mediante el informe n.° 341-2020-GSELTI-MPA/ERDL de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, precisó que: *"(...) Se evidencia que la GYEP viene formulando perfiles, expedientes finales o estudios definitivos y a la vez también los evalúa, siendo juez y parte de todo este proceso de formulación de los expedientes técnicos, con lo que estarían realizando funciones inherentes a esta Gerencia".*

52 Directiva n.° 002-2019-MPA/EYP - Directiva para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos para obras por administración directa y contrata en la Municipalidad Provincial de Anta de la Región del Cusco aprobada a través de Resolución de Alcaldía n.° 351-2019-MPA/SG de 25 de setiembre de 2019
"***10.2.2 Procedimiento para la Revisión del Expediente Técnico***
La revisión o evaluación del expediente técnico serán revisados según su especialidad, (...) Será revisados por Ingeniero civil con especialidad en Sanitarias y/o ingeniero sanitario cuando se trate de la especialidad de saneamiento (...)
b. Ingeniero Civil con experiencia profesional no menor de tres (03) años en proyectos de edificación de educación o similares, colegiado, habilitado, con conocimiento en las normatividades vigentes y conocimiento de manejo de software en la especialidad estructural.
(...)
e. Ingeniero Civil y/o ingeniero sanitario con experiencia profesional en servicios similares no menor de tres (03) años en proyectos de edificación de educación o similares, colegiado, habilitado, con conocimiento en la normatividades vigentes y conocimiento de manejo de software en la especialidad de sanitarias. (...)"

53 Alcanzada a través de oficio n.° 452-2023- SG-A-MPA de 24 de agosto de 2023.

54 Mediante informe n.° 038- 2019 – MPA – OEP - ACA de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, Alex Cahua Aragón remite la propuesta de Directiva n.° 002-2019-MPA/EYP para su posterior aprobación.

55 De la información obtenida a través de Carta S/N de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)** en respuesta al oficio n.° 011-2023-MPA/OCI-SCE de 23 de agosto de 2023; Diana Milagros Barrios Uribe es ingeniera civil por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco desde el 7 de febrero de 2019; asimismo, al 2020, no cuenta con los tres (3) años mínimos requeridos por la Directiva n.° 002-2019-MPA/EYP.

Por otro lado, mediante carta n.° 017-2020/CPD-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el Consultor solicitó a la Entidad la aprobación de la **ampliación de plazo n.° 1** por un plazo de 29 días sustentado por la demora en la entrega de información del estudio de pre inversión pública a nivel de perfil técnico, siendo denegada por la Entidad con Resolución Gerencial n.° 132-2020-GM/MPA de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** que declaró improcedente la ampliación solicitada por el Consultor.

Posteriormente, el Consultor a través de la carta n.° 018-2020/CPD-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 15 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, hizo la entrega del Primer Producto, dentro del plazo contractual; la misma que, fue evaluada por la ingeniera civil Diana Milagros Barrios Uribe[56], quien como evaluadora de estudios y proyectos, a través del informe n.° 09-2020-GEyP-MPA de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** comunicó al gerente de Estudios y Proyectos, Alex Cahua Aragón, la evaluación del Primer Producto con las respectivas observaciones, las que fueron notificadas al consultor a través de carta n.° 031-2020-GEP-ACA-MPA de 3 diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, indicándosele un plazo no mayor a veinte (20) días para su subsanación.

En atención a dicho documento, el Consultor a través de la carta n.° 034-2020/CDP-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** remitió a la Entidad la absolución de observaciones del Primer Producto; luego, mediante informe n.° 014-DMBU-GEP-MPA de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11),** recepcionado por mesa de partes de la División de Estudios y Proyectos a las 15:41 horas de 29 de diciembre de 2020, con registro n.° 355, la evaluadora de la Gerencia Estudios y Proyectos, Diana Milagros Barrios Uribe, comunicó al gerente de la Gerencia de Estudios y Proyectos que previa *"revisión del levantamiento de observaciones se da por aprobado"* el Primer Producto.

Por tanto, se tiene que la evaluadora de la Gerencia de Estudios y Proyectos, Diana Milagros Barrios Uribe, hizo entrega en horas de la tarde el informe de aprobación del Primer Producto (informe n.° 014-DMBU-GEP-MPA); no obstante, el gerente de Estudios y Proyectos, Alex Cahua Aragón, **a las 10:12 am de 29 de diciembre de 2020** (**en horas de la mañana**) alcanzó el informe n.° 0166- 2020 – MPA – GEP - ACA **(Apéndice n.° 11),** con registro n.° 5241, a mesa de partes de la Oficina General de Administración, mediante el cual comunicó al Gerente de Administración y Finanzas que el Primer Producto entregado por el Consultor se encontraba aprobado por la ingeniera Diana Milagros Barrios Uribe y solicitó se elabore la orden de servicio considerando el 25% del monto del contrato equivalente a S/ 281 950.00.

Cabe precisar que, al informe n.° 0166- 2020 – MPA - GEP - ACA de 29 de diciembre de 2020 se adjuntó el informe n.° 014-DMBU-GEP-MPA de 29 de diciembre de 2020 que fue ingresado a mesa de partes de la División de Estudios y Proyecto a las 15:41 de 29 de diciembre de 2020, con registro n.° 355 **(Apéndice n.° 11)** y la carta n.° 036-2020/CPD-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 28 de diciembre de 2020 que fue recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 29 de diciembre de 2020 a las 11:17 am con expediente n.° 07062 y derivado a la División de Estudios y Proyectos el 30 de diciembre de 2020 a las 10:22 am con registro n.° 365 **(Apéndice n.° 11)**, como se visualiza en las imágenes siguientes:

[56] Designada como evaluadora del expediente técnico mediante Resolución Gerencial n.° 131-2020-GM/MPA de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

Imagen n.° 4
Documento de solicitud de pago de primer producto

Informe n.° 166-2020-MPA-GEP-ACA	Informe n.° 014-DMBU-GEP-MPA
	
Imagen ampliada de la fecha y hora de ingreso del informe n.° 166-2020-MPA-GEP-ACA	Imagen ampliada de la fecha y hora de ingreso del Informe n.° 014-DMBU-GEP-MPA

Carta n.° 036-2020/CPD-R.L. CONSORCIO SALKANTAY



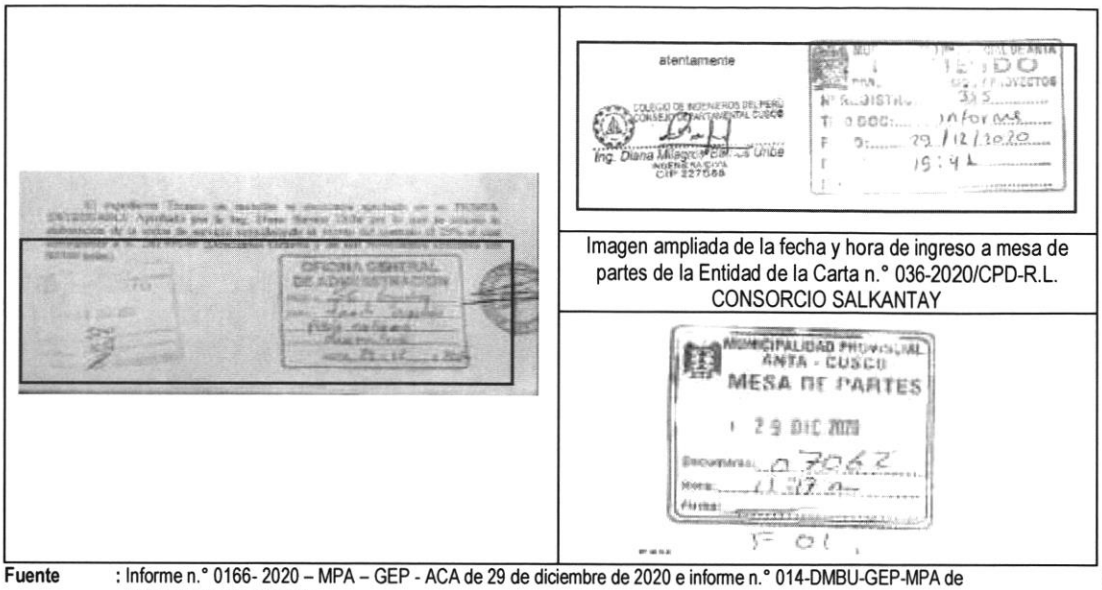


Imagen ampliada de la fecha y hora de ingreso a mesa de partes de la Entidad de la Carta n.° 036-2020/CPD-R.L. CONSORCIO SALKANTAY

Fuente : Informe n.° 0166- 2020 – MPA – GEP - ACA de 29 de diciembre de 2020 e informe n.° 014-DMBU-GEP-MPA de 29 de diciembre de 2020.
Elaboración : Comisión de control.

Por otro lado, el 30 de diciembre de 2020, el subgerente de Logística, Kenneth Gerardo Vizcardo Torres, generó la orden de servicio n.° 01286 **(Apéndice n.° 11)** para el pago del Primer Producto del servicio de consultoría para la formulación del Proyecto por un monto de S/ 281 950,00; en la misma fecha a través de informe n.° 0170- 2020 – MPA – GEP - ACA **(Apéndice n.° 11)**, Alex Cahua Aragón, gerente de Estudios y Proyectos, comunicó al gerente Municipal, que el Primer Producto del servicio de consultoría fue aprobado por la ingeniera Diana Milagros Barrios Uribe, señalando: *"Por lo que se procede a la firma correspondiente en señal de Conformidad, por lo tanto se sugiere proseguir con el trámite correspondiente (...)"*, emitiendo de ese modo su conformidad a la orden de servicio n.° 01286 actualizado con la orden de servicio n.° 43 de 27 de enero de 2021, suscrita por Alex Cahua Aragón, gerente de Estudios y Proyectos, en el rubro "*conformidad*".

Por consiguiente, se emitió el comprobante de pago n.° 667 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)** a nombre del consorcio Salkantay por un monto de S/ 191 726,00; el comprobante de pago n.° 550 de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)** a nombre del Banco de La Nación por concepto de detracción por S/ 33 834,00; y, el comprobante de pago n.° 551 de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)** a nombre de la Municipalidad Provincial de Anta por concepto de retención del 5% por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento[57] de S/ 56 390,00.

2. Respecto al Primer Producto para la elaboración del expediente técnico del Proyecto

Sobre el particular, el numeral 2.12 de los Términos de Referencia de las bases integradas del Concurso, determinó que el contenido del Primer Producto incluye los estudios siguientes: 1. Informe técnico evaluación integral, 2. Estudio topográfico, 3. Estudio de mecánica de suelos, 4. Estudio hidrológico, hidráulico y transporte de sedimentos, 5. Estudio de vulnerabilidad y riesgos, 6. Análisis físico, químico y bacteriológico del agua, 7. Diseño de la demanda poblacional y 8. Padrón de usuarios (población beneficiaria); al respecto, con informe técnico n.° 001-2023-CG/GRCU-DAE de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, la especialista de la Comisión de Control advirtió las situaciones siguientes:

[57] En el marco del Numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado a través de Decreto n.° 344-2018-EF.

2.1. Del estudio topográfico del Primer Producto sin estudios topográficos de diferentes componentes

De la evaluación del Primer Producto presentado por el Consultor que consta en el **Apéndice n.° 6**, se advierte que el numeral 1.2 establece como objetivo del estudio topográfico, entre otros, realizar el levantamiento topográfico de las áreas donde se realizarán el trazo de los sistemas de agua y desagüe y de las obras que comprenden el Proyecto.

Sobre el particular, el numeral "*2.9.1 Contenido mínimo del expediente técnico*" de las bases integradas[58] determina las metas programadas de la elaboración del expediente técnico estableciendo en relación al estudio topográfico, que se tiene que efectuar según la "*Guía de orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento*". La referida Guía, en su numeral 13.1 determina, entre otros, que todo estudio topográfico deberá contar con un informe topográfico y los planos topográficos de la zona de estudio.

Al respecto, el numeral 2.5.3 de los Términos de Referencia establece que el área de estudio comprende la población beneficiaria y el área donde se ubica los sistemas de agua potable y desagüe, teniendo los siguientes componentes:

- *Construcción de la bocatoma en el riachuelo Kenquemayo.*
- *Línea de Conducción Principal 43,4385 km.*
- *Línea de Conducción secundario 4,813.00 km.*
- *Obras de Arte entre la línea principal y secundario e intervención en los sistemas existentes.*
- *Redes de Distribución 32981.00 km.*
- *Conexiones domiciliarias de agua.*
- *Construcción de Redes Colectoras y Emisor.*
- *Planta de Tratamiento de aguas residuales.*
- *Disposición de Aguas Residuales. (...)"*

En consecuencia, del estudio topográfico del Primer Producto se advierte que no se ha presentado los planos topográficos de ubicación de la captación, del(os) reservorio(s) proyectado(s), de la línea de aducción, de la planta de tratamiento de aguas residuales, así como del emisor final. Observándose de igual forma, que algunos planos no presentan las curvas de nivel cada metro de desnivel.

2.2. Del estudio de mecánica de suelos sin incluir con los estudios de diferentes componentes

El numeral "*2.9.1 Contenido mínimo del expediente técnico*" de las bases integradas[59] determina las metas programadas de la elaboración del expediente técnico en relación al estudio de mecánica de suelos; al respecto, establece que los ensayos deben corresponder al ámbito del proyecto de manera que se identifique el tipo de terreno en donde se realizarán las diferentes actividades del Proyecto según la "*Guía de orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento*". Cabe precisar que, la referida Guía en el numeral 13.2 sobre el estudio de suelos recomienda que para definir el número de calicatas, se deberá hacer uso de los criterios siguientes:

[58] Capítulo III Requerimiento – Términos de referencia.
[59] Capítulo III Requerimiento – Términos de referencia.

"Para Líneas de conducción, 1 calicata @ 400m
Para Redes de Distribución Primarias, 1 calicata @ 200m
Para Redes de Distribución Secundarias, 1 calicata @ 50 lotes
Para Reservorios, cámaras de bombeo, PTAP: 1 calicata @ 200 m².
Plantas de Tratamiento Desagüe, 3 calicatas mín. @ 1 Ha. (Lagunas)".

Recomendación que también fue comprendida en el informe n.° 09-2020-GEyP-MPA de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** de evaluación del Primer Producto, realizado por la evaluadora de estudios y proyectos, ingeniera civil Diana Milagros Barrios Uribe; en el cual también observó, entre otros: "(...) *el estudio deberá considerar un plano con la ubicación y cantidad de las calicatas realizadas, las mismas que deberán tener una relación con la profundidad de la excavación para cimentación a realizar, con su respectiva codificación*".

Sin embargo, de la revisión del estudio de mecánica de suelos presentado por el Consultor en su Primer Producto se indicó que se realizó 150 calicatas, pero en el plano denominado "CALICATAS LINEA DE CONDUCCION" se detalla la ubicación de 100 calicatas, cuya disposición y escala no permite su correcta visualización, por lo que no se puede determinar fehacientemente cuantas calicatas se efectuaron por componente; asimismo, los resultados no determinan el tipo de terreno, agresividad del mismo, capacidad portante; del mismo modo se denota que las conclusiones y recomendaciones son generales y no están relacionadas con la instalación y fundación de las estructuras.

Lo expuesto, pone de manifiesto que el Consultor no cumplió con la entrega del íntegro del estudio de mecánica de suelos, faltando la entrega de los estudios del área del emplazamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, colector(es) y emisor, y otros incumplimientos establecidos en la "*Guía de orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento*"[60].

Adicionalmente precisar, que el Consultor a través de la carta n.° 027-2020/CPD-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, comunicó a la Entidad que aún "*no se hizo entrega de terreno por parte de su representada en la que claramente* ***nos indiquen los sectores designados para realizar el emplazamiento de la planta de tratamiento y demás obras de arte****, (...) genera un retraso en el proceso de elaboración del expediente técnico (...)".* (énfasis agregado).

2.3. Del estudio hidrológico, hidráulico y transporte de sedimentos sin disponibilidad hídrica de las fuentes

Mediante informe n.° 09-2020-GEyP-MPA de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, la evaluadora de estudios y proyectos, ingeniera Diana Milagros Barrios Uribe efectuó observaciones al Primer Producto relacionadas al "Estudio hidrológico", solicitando adjuntar las "Acreditaciones hídricas del ANA[61]" de todos los manantes que abarca el Proyecto; asimismo, requirió reorganizar con información detallada los Usos y Demandas de Agua, el Balance Hídrico Mensualizado, la Descripción del Plan de Aprovechamiento e Ingeniería del Proyecto.

60 En el numeral 2.9.1. de los TDR contenidos en las bases integradas del proceso, se precisó que para la elaboración del expediente técnico se efectúa teniendo en consideración la guía.
61 Autoridad Nacional del Agua.

Al respecto, el numeral "2.9.1 Contenido mínimo del expediente técnico" de las bases integradas[62] determina las metas programadas de la elaboración del expediente técnico estableciendo en relación a las fuentes de agua, que para la elaboración de los estudios de aprovechamiento hídrico se debe considerar entre otros, la "*Guía de orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento*"; en ese entender, la referida Guía determina:

> ***"13.3 ESTUDIO DE FUENTES DE AGUA***
> *El Reglamento de Procedimiento Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de obras en fuentes naturales de Agua aprobado con la Resolución Jefatural N° 007- 2015-ANA de fecha 08 de enero de 2015 de la Autoridad Nacional – ANA establece 5 formatos - anexos para la elaboración de los estudios de aprovechamiento hídrico para acreditar la Disponibilidad Hídrica de las fuentes. Dichos anexos establecen un contenido mínimo y una explicación del contenido. A continuación presentamos los índices de los mencionados estudios:*
> *a) Estudio Hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial – Formato Anexo N° 06 (…)".*

Sin embargo, de la revisión del estudio hidrológico presentado con el Primer Producto no se encontró documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua que autorice la elaboración estudios de aprovechamiento hídrico ni de acreditación de disponibilidad hídrica de las fuentes; del mismo modo, no se advierte la Descripción del Plan de Aprovechamiento.

Sobre el cálculo de la demanda se advierte que se utilizó la dotación de 100 l/hab./día para los centros poblados con poblaciones menores a 2000 habitantes, debiendo corresponder la dotación de 80 l/hab./día.

2.4. Del estudio de vulnerabilidad y riesgos

De la revisión del estudio de vulnerabilidad de riesgos presentado por el Consultor, se advierte en el cuadro n.° 35 Matriz de diagnóstico de la vulnerabilidad de los sistemas proyectados que, se determinó para la planta de tratamiento de aguas residuales una Baja Vulnerabilidad; asimismo, en el numeral 12. Conclusiones y recomendaciones se advierte lo siguiente:

> *"(…)*
> - ✓ *En cuanto a los peligros de origen antrópico se agruparon y denominaron como disturbios civiles (destrucción parcial de las obras, ocupación o bloqueo de frentes de trabajo, vandalismo, delincuencia común, extorsión para permitir el normal funcionamiento de la obra, secuestros del personal vinculado, voladuras, asaltos, secuestros masivos de operario). Dicho evento de acuerdo a la Clasificación de Peligro según la probabilidad de ocurrencia se clasifican en Remota (C).*

> *(…)*
> - ✓ *De acuerdo al análisis de peligros realizado para la ciudad de Izcuchaca y los centros poblados del distrito de Huarocondo, se ha identificado el fenómeno natural más relevante: sismos, el mismo que ha sido ponderado como PELIGRO MODERADO, asimismo frente a la ocurrencia de heladas, deslizamientos e inundaciones, presenta un PELIGRO MODERADO (…).*
> - ✓ *Mediante el método de ponderación o asignación de valores a los factores de evaluación, tales como: el tipo de suelo, pendiente, estado de conservación, mantenimiento de sistemas, obras de protección, nivel de organización y la vulnerabilidad institucional, se pudo estimar que el sistema proyectado para que la ciudad de Izcuchaca y los centros poblados del distrito de Huarocondo presenta una vulnerabilidad media.*

> *(…)".*

62 Capítulo III Requerimiento – Términos de referencia.

Al respecto, precisar que de la revisión del estudio de vulnerabilidad y riesgo no se advierte información que sustente dichas conclusiones.

Además, indica:

"(...)
- ✓ *Las acciones que son necesarios implementar es la capacitación y sensibilización en el manejo adecuado del sistema de servicio de agua para riego (...)*
- ✓ *Considerar el porcentaje de exposición y vulnerabilidad de la presa ante la ocurrencia de un desastre (...)".*

Sobre las conclusiones expuestas, señalar que el proyecto se refiere al servicio de agua y desagüe para los centros poblados de Huarocondo y la ciudad de Izcuchaca; cabe precisar que, entre sus componentes no contemplan la construcción de una presa.

Para finalmente concluir:

"(...)
- ✓ *Con respecto al entorno social, no existe ningún conflicto social que se opone para la ampliación y mejoramiento de los sistemas. Al contrario, la población reclama el mejoramiento de los servicios de agua y saneamiento (...)".*

La situación descrita, contradice lo expuesto por el Consultor en su carta n.° 024-2020/CPD-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual comunicó los inconvenientes en el distrito de Huarocondo, respecto a dar facilidades e información para el Proyecto en los aspectos sociales y técnicos, denotándose una respuesta negativa al Proyecto por parte de los beneficiarios. Asimismo, mediante carta n.° 030-2020/CPD-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** comunicó *"la situación de inestabilidad social que se tiene en el distrito de Huarocondo"*; y al no tenerse las garantías de poder continuar con la elaboración del expediente técnico *"por la no predisposición de los pobladores es que se le comunica que a partir de la fecha se suspenden los trabajos referidos a la elaboración del expediente técnico, (...) mientras se solucionen los* ***inconvenientes sociales*** *presentados en dicho distrito"* (énfasis agregado); por los que, solicitaron se les comunique la solución respectiva, "*con la finalidad de retomar los trabajos referidos al contrato*". Cabe precisar que, dichas cartas fueron presentadas con posterioridad a la presentación del Primer Producto (16 de noviembre de 2020) y con anterioridad a la absolución de observaciones (22 de diciembre de 2020).

2.5. Análisis físico, químico y bacteriológico del agua

En la sección "5) Estudios físico químico de agua" del Primer Producto se adjuntó el Informe de Ensayo LLP-2529-2020 SO-1039-2020 de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** del Laboratorio Louis Pasteur del manante de POG-POG-Kenkomayo de la comunidad de Chillipahua; no obstante, de la tabla 13: Caudal de las fuentes del estudio hidrológico[63] se identificó 52 fuentes de agua para el abastecimiento de los sistemas de agua de los centros poblados de Huarocondo e Izcuchaca; no obstante, solo se evaluó la calidad del agua de una sola fuente de abastecimiento.

Situación que también fue advertida por la evaluadora de estudios y proyectos, ingeniera Diana Milagros Barrios Uribe mediante informe n.° 09-2020-GEyP-MPA de

63 Del numeral 2.3 Oferta Hídrica del Estudio hidrológico, hidráulico y transporte de sólidos del Primer Entregable.

3 de diciembre de 2020 (**(Apéndice n.° 11)**, quien solicitó que se adjuntará los análisis físico, químico y bacteriológico de todos los manantes de los cuales se obtendría el recurso hídrico.

Por todo lo expuesto, el Primer Producto presentado por el Consultor no cumplió con los términos de referencia en relación al estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, estudio hidrológico, hidráulico y transporte de sedimentos, estudio de vulnerabilidad y riesgos y respecto al análisis físico, químico y bacteriológico del agua; situación que no fue advertida por la evaluadora de estudios y proyectos, ingeniera Diana Milagros Barrios Uribe en su informe n.° 014-DMBU-GEP-MPA de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, quien aprobó este Producto; ni por el gerente de Estudios y Proyectos, Alex Cahua Aragón en su informe n.° 0170- 2020 – MPA – GEP - ACA **(Apéndice n.° 11)** mediante el cual, otorgo su conformidad al Primer Producto permitiendo su pago.

A. RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y CIERRE DEL PROYECTO

El 28 de mayo de 2021, a través de la carta n.° 015-2021/KDUY-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. **(Apéndice n.° 13)** el Consultor efectuó la presentación del "2do entregable", en adelante "el Segundo Producto", fuera del plazo contractual, en atención a ello, el formulador y evaluador de la Gerencia de Estudios y Proyectos, Roger Augusto Núñez Esquivel mediante informe n.° 004-2021-GEP-MPA-RANE de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)** comunicó al gerente de Estudios y Proyectos, Alex Cahua Aragón el informe de evaluación del Segundo Producto del Proyecto adjuntando la Ficha de Evaluación donde registró las observaciones al referido Producto, las que fueron comunicadas al Consultor con carta n.° 05-2021-GEP-MPA-ACA de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

Sobre el particular, mediante informe n.° 002-2021 / CS-MPA-CUSCO: de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)** el jefe del Proyecto explica que, la negativa de la población a otorgar la licencia social que posibilite la libre disponibilidad de terrenos **imposibilita** la ejecución del objeto contractual[64]; por lo que, a través de carta n.° 016-2021/KDUY-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el Consultor comunicó a la Entidad la necesidad de resolver el contrato parcialmente de mutuo acuerdo y sin responsabilidad para las partes argumentando el tema social por la negativa de los usuarios al Proyecto.

Por su parte, la Entidad respecto a la solicitud de resolver el contrato parcialmente de mutuo acuerdo realizada mediante carta n.° 016-2021/KDUY-R.L-CONSORCIO SALKANTAY., la declaró improcedente mediante carta n.° 089-2021-GM/MPA de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)** instando al Consultor a proseguir con la ejecución contractual en un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones al amparo del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Luego, el Consultor con carta notarial n.° 01-2021/KDUY-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de recepción de 4 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 13)** conminó a la Entidad al cumplimiento de sus obligaciones contractuales con la entrega de documentación de la libre disponibilidad de los terrenos en los cuales se debía desarrollar el Proyecto[65] que forman parte del distrito de Huarocondo y que a la fecha no permitiría realizar la ejecución contractual, otorgándole el plazo de un día, bajo apercibimiento de resolver el contrato por la causal contemplada en el artículo 164.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al día siguiente, la Entidad con carta notarial – carta n.° 093-2021-GM/MPA de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)** emitió

[64] Cabe precisar que, el Comité de Selección otorgó 25 puntos al Consorcio Salkantay por el factor de evaluación "Conocimiento del Proyecto", el cual contaba con un acápite relacionado a la "Identificación de Dificultades del Proyecto" y "Propuestas de Solución a las dificultades del Proyecto".

[65] Siendo los centros poblados de Urinsaya Collana. Markju, Rahuanqui, Huayllacocha, Chilipfahua, Sambor, Huayllas Alto, Huayllas Bajo, Saratuhuaylla, Chaquepata.

respuesta al Consultor, en el sentido de que, conforme el numeral 2.12 de los términos de referencia de las bases administrativas le corresponde al Consultor, entregar "*la libre disponibilidad de terrenos*" reiterando la solicitud de proseguir con las ejecuciones contractuales dispuestas en la carta notarial n.° 089-2021-GM/MPA. Por tanto, era obligación contractual del consultor contar con la disponibilidad del terreno, conforme a los términos de referencia elaborados por Alex Cahua Aragón.

Seguidamente, el Consultor comunicó a la Entidad, a través de la carta notarial n.° 02-2021/KDUY-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el incumplimiento de sus obligaciones contractuales requerido con carta notarial n.° 01-2021/KDUY-R.L-CONSORCIO SALKANTAY., al no haber entregado la libre disponibilidad de terrenos y por lo tanto, la consecuente resolución del contrato por causal atribuible a la Entidad. Asimismo, la Entidad mediante Resolución Gerencial n.° 110 - 2021-GM/MPA de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, emitida por el Gerente Municipal decidió aprobar la resolución parcial del contrato n.° 340 - 2020-GM/MPA por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Consultor.

Posteriormente, la Entidad mediante Exp. n.° 027-2021-CARD-AL de 8 de febrero de 2022[66] **(Apéndice n.° 13)** dirigida al señor arbitro único Luis Enríquez Ames Peralta, interpuso demanda arbitral contra el Consultor, teniendo como pretensión principal la resolución total del contrato n.° 340 - 2020-GM/MPA derivado del Concurso y como pretensión accesoria, entre otros, la devolución del pago indebido realizado a Consorcio Salkantay por S/ 281 950,00 (correspondiente al Primer Producto)

Siendo que, el 25 de noviembre de 2022 el árbitro único mediante Resolución n.° 16[67] **(Apéndice n.° 13)** dictó el laudo para poner fin -por decisión de las partes- a la controversia planteada, declarando en relación a la primera pretensión, la resolución total del contrato n.° 340 - 2020-GM/MPA del Concurso; y en relación a la segunda pretensión - en relación a la devolución del pago del Primer Producto - resolvió "DECLARAR IMPROCEDENTE la segunda pretensión de la demanda, por lo que, se deja a salvo el derecho de la Entidad (...)".

Respecto a la utilidad del Primer Producto

Al respecto, el 7 de octubre de 2021[68], el gerente de Estudios y Proyectos, Alex Cahua Aragón se dirigió al gerente de Administración y Finanzas, Alexis Pizarro Esquivel mediante informe n.° 209-2021-MPA-GEP-ACA **(Apéndice n.° 13)** para informar que persiste la necesidad de la población de Izcuchaca – Anta de disponer de un sistema de saneamiento, para lo cual su Gerencia determinó realizar un requerimiento de elaboración de un nuevo proyecto de inversión con nuevas fuentes de agua potable señalando: *"(...) para ello se utilizara como base el 1ER PRODUCTO de la contratación del servicio denominado: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE IZCUCHACA Y DE LOS CENTROS POBLADOS DE HUAROCONDO EN LOS DISTRITOS DE ANTA Y HUAROCONDO DE LA PROVINCIA DE ANTA – DEPARTAMENTO DE CUSCO; correspondiente a la Meta n° 00124*" (énfasis agregado); concluyendo que, así se reducirán los costos y propone como denominación del nuevo expediente: "*Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral del centro poblado de Izcuchaca, del distrito de Anta, provincia de Anta, departamento Cusco*".

Señalando cómo cada uno de los documentos presentados con el Primer Producto se utilizarán en el nuevo Proyecto; en los términos siguientes:

66 Alcanzada a través de oficio n.° 104-2023-JCHL-PPM-MPA de 3 de julio de 2023.
67 Alcanzada a través de oficio n.° 104-2023-JCHL-PPM-MPA de 3 de julio de 2023.
68 Cuando ya se había resuelto el contrato n.° 340 - 2020-GM/MPA a través Resolución Gerencial n.° 110-2021-GM/MPA de 9 de agosto de 2021.

- En relación al estudio topográfico, refiere que se realizó las mediciones de la parte urbana del centro poblado de Izcuchaca donde se obtuvieron Bench Marks (puntos de control) a fin de verificar las cotas de las calles, postes de luz, fachadas de lotes, acequias, pistas, bermas etc. Asimismo, indica que se elaboraron los planos topográficos que servirán de base para los estudios hidrológicos, geológicos, canteras, fuentes de agua, suelos e impacto ambiental. Recomendando finalmente, utilizar dicha información para plantear y realizar las mediciones necesarias para el planteamiento de los sistemas de captación, así como para los cálculos y diseños hidráulicos posteriores.

 Al respecto, precisar que el Primer Producto no sólo comprendió el estudio topográfico del centro poblado de Izcuchaca sino también de los centros poblados de Huarocondo y dichos estudios no serán utilizados en el nuevo proyecto planteado, debido a que su ámbito sólo es la ciudad de Izcuchaca. Respecto a su utilidad como base para los estudios hidrológicos, geológicos, canteras, fuentes de agua, suelos, impacto ambiental, planteamiento de los sistemas de captación; es de señalar que, para el nuevo proyecto se planteará una nueva fuente de abastecimiento, por lo que lo manifestado por el gerente de Estudios y Proyectos carece de sustento.

- Sobre el estudio de mecánica de suelos señaló entre otros, que se realizó la exploración de campo para determinar las características físico mecánicas mediante calicatas con profundidades de 1.50 m y 2.00 m ubicadas dentro de la plataforma de la calzada.

 Sobre el particular, señalar que la "*Guía de orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento*" determina el número de calicatas a excavar según los criterios siguientes:

 > *"Para Líneas de conducción, 1 calicata @ 400m*
 > *Para Redes de Distribución Primarias, 1 calicata @ 200m*
 > *Para Redes de Distribución Secundarias, 1 calicata @ 50 lotes*
 > *Para Reservorios, cámaras de bombeo, PTAP: 1 calicata @ 200 m².*
 > *Plantas de Tratamiento Desagüe, 3 calicatas mín. @ 1 Ha. (Lagunas)".*

 Observándose, que los trabajos del estudio de suelos no sólo comprenden los de la red de distribución de la ciudad de Izcuchaca, sino también de los centros poblados del distrito de Huarocondo; además, de estudios en otros componentes del Proyecto; que por el cambio de la fuente de abastecimiento no serán de utilidad para el nuevo proyecto planteado.

- Respecto al diseño de la demanda poblacional y padrón de beneficiarios (población beneficiaria) manifiesta que se realizó estudios de empadronamiento para determinar la dotación requerida, tasa de crecimiento, etc., así como la estimación de la población, periodo de diseño, tasa de crecimiento que servirán de base para la continuación del Proyecto.

 En relación al empadronamiento, del Primer Entregable se advierte en el numeral 6[69] que en la ciudad de Izcuchaca se efectuó el empadronamiento de 2 565 viviendas; asimismo, en el proceso de empadronamiento en los 9 sectores de la referida ciudad, se encontraron 1 195 viviendas deshabitadas y viviendas cuyos habitantes no brindaron información; precisar que, para estas viviendas se estimó cinco (5) habitantes por vivienda sin ningún sustento técnico, lo que determinó la población en el 2020 en los términos siguientes:

[69] Diseño de demanda poblacional y parámetros de diseño.

Cuadro n° 6
Cálculo de población de la ciudad de Izcuchaca a 2020

Tipo de población	N° de viviendas	Población (hab)	Porcentaje
Empadronada	2565	6380	51,64%
Estimada	1195(*)	5975	48,36%
Total		12355	100,00%

Fuente : Informe n.° 002-2021 / CS-MPA-CUSCO: de 9 de julio de 2021.
Elaboración : Comisión auditora.
(*) Se estimó 5 habitantes por vivienda.

Del cuadro precedente, se denota que la población estimada representa el 48.36% de la población total calculada. Asimismo, precisar que se calculó la población de los centros poblados del distrito de Huarocondo, información que no es útil para el planteamiento del nuevo proyecto cuyo ámbito sólo es la ciudad de Izcuchaca.

Es de señalar que, el objeto del contrato n.° 340 - 2020-GM/MPA fue la elaboración el expediente técnico para la meta n.° 00124 "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Izcuchaca y de los centros poblados de Huarocondo en los distritos de Anta y Huarocondo de la provincia de Anta – departamento de Cusco"; siendo el objetivo del proyecto de inversión: "*toda la población acceden a servicios de agua potable y aguas servidas si acceden lo hacen en condiciones inadecuadas tanto en la ciudad de Izcuchaca y en los centros poblados de Huarocondo*"; así mismo los términos de referencia de las bases integradas, establece en su numeral 2.6 como finalidad pública de la contratación: "*mejorar la calidad de vida, contando con los servicios básicos a los beneficiarios del proyecto en mención a fin de cerrar brechas en materia de saneamiento básico integral en la localidad de Izcuchaca y HUAROCONDO*".

Por consiguiente, no se llegó a cumplir con la finalidad publica de la contratación que era de mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria; es decir, no se mejoró la calidad de vida de los beneficiarios de la ciudad de Izcuchaca y de los centros poblados del Distrito de Huarocondo; así como no se contribuyó al cierre de brechas en materia de saneamiento básico, en conclusión, no se satisfizo la necesidad[70].

Por lo tanto, se concluye que los integrantes del comité de selección evaluaron las propuestas del Concurso Público n.° 01-2020-CS-MPA-1 Convocatoria sin tener en consideración lo establecido en los factores de evaluación; asimismo, el subgerente de Logística permitió que el Consorcio Salkantay suscribiera contrato, pese a que acreditó de forma parcial la experiencia del personal clave; además, el gerente de Estudios y proyecto y la evaluadora de proyecto dieron conformidad y aprobaron el Primer Producto del Contrato sin que este cumpla los requisitos de los Términos de Referencia del Contrato n.° 340 - 2020-GM/MPA de 16 de setiembre de 2020 generando un perjuicio económico de S/ 225 560,00.

Los hechos descritos revelan que el accionar de los servidores de la Entidad ha trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG publicada el 24 de marzo de 2010.**

"CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE AGUA

[70] La Opinión n.° 136-2015/DTN de 31 de agosto de 2015 establece en su numeral 2.1.2, lo siguiente: *"(...) cabe señalar que cuando la Entidad requiere la contratación de alguna -o algunas- de las prestaciones antes mencionadas, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones; en esa medida, se puede afirmar que* ***la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación (bien, servicio u obra) sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular."***

Artículo 79.- Procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua

79.1 Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes:

a. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
b. Acreditación de disponibilidad hídrica.
c. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

79.2 Se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos.

79.3 Los procedimientos administrativos del presente Reglamento son establecidos en concordancia con las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural, y con respeto a la normativa relacionada con la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

79.4 Para todos los casos, las solicitudes contienen los siguientes requisitos generales:

a) Memoria Descriptiva, firmada por ingeniero habilitado. El contenido de la Memoria Descriptiva es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la naturaleza de cada tipo de proyecto y su ámbito de desarrollo; siendo de menor complejidad para los pequeños proyectos productivos y de uso poblacional.
b) Documentos que acrediten la propiedad o posesión legitima, cuando corresponda.
c) Copia del recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda."

Artículo 80.- Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica

80.1 El procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios disponibilidad hídrica de agua superficial, o subterránea sin perforaciones, es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años, prorrogable.

(...)

CAPÍTULO II
ESTUDIOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Artículo 210.- Proyectos de infraestructura hidráulica

210.1 Para efectos del Reglamento, se denomina proyecto de infraestructura hidráulica al conjunto de obras propuestas para la captación, regulación, conducción, distribución y abastecimiento de agua que permitan la satisfacción de las demandas de recursos hídricos para un objeto determinado y dentro de un ámbito definido.

(...).

Artículo 212.- Autorización para realizar estudios y ejecución de obras

212.1. La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua.

212.2. Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva.

(...)

Artículo 214.- Opinión técnica de disponibilidad hídrica

La Autoridad Administrativa del Agua emite opinión técnica vinculante respecto de la disponibilidad hídrica para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización. Esta opinión no constituye derecho de uso de agua, no otorga facultades para la ejecución de obras, ni para la utilización del recurso hídrico.

(...)

Artículo 220.- Condiciones para autorizar obras de infraestructura hidráulica en terrenos de comunidades campesinas y comunidades nativas

No se podrá autorizar la ejecución de obras de infraestructura hidráulica en terrenos de las comunidades campesinas y comunidades nativas si éstas no han percibido previamente una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.
(...)

Artículo 221.- Acuerdo previo con las comunidades campesinas y comunidades nativas
El solicitante de una autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica en terrenos de comunidades campesinas y comunidades nativas, deberá presentar el documento que acredite el acuerdo previo con dichas comunidades. El acuerdo previo incluirá la indemnización señalada en el artículo precedente y además el mecanismo para hacer partícipes a las comunidades titulares de los terrenos, de los beneficios que estas obtendrán una vez que opere el proyecto."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
(...)
CAPÍTULO III
DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)

c) Experiencia del postor en la especialidad.
(...)

TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
(...)
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)

CAPÍTULO II
LICITACION PÚBLICA
(...)

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

(...)

SUBCAPÍTULO II
CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA EN GENERAL Y CONSULTORÍA DE OBRAS
(...)

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

(...)

82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.

b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.

c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.

(...)

TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I
DEL CONTRATO
(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

b) Contrato de consorcio, de ser el caso.

c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.

d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.

139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción.

(...)

CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Artículo 168. Recepción y conformidad.

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las

condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)".

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**

"SUBCAPÍTULO II
PROCESO DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN
Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión
(...)
24.3 Al momento de registrar el proyecto de inversión, la selección de la función, división funcional y grupo funcional debe realizarse considerando el área del servicio en el que el proyecto de inversión va a intervenir según el Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
(...)

24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato N° 07- C: Registro de IOARR.
(...)

Artículo 26. Declaración de viabilidad
26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.
26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:

1. *Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social según el Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social.*
2. *Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido formulados considerando metodologías de formulación y evaluación ex ante de proyectos aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda.*
 (...)
9. *Se cautela la sostenibilidad del proyecto de inversión, la cual incluye asegurar su operación y mantenimiento.*

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente
32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. (...)".

- **Contrato n.° 340 - 2020-GM/MPA de 16 de setiembre de 2020, Concurso público n.° 1-2020-CS-MPC-1 Convocatoria, Elaboración del expediente técnico para la meta: 00124 Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Izcuchaca y de los centros poblados de Huarocondo en los distritos e Anta y Huarocondo de la provincia de Anta – departamento de Cusco – Código Único 2462892.**

*"**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES***
(...)
1.2. EL CONTRATISTA previo a la suscripción del presente contrato, ha entregado a LA ENTIDAD, los requisitos mínimos para suscribir contrato establecido en las bases.
(...)

CLAUSULA TERCERA: OBJETO
*El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA META: 00124 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE IZCUCHACA Y DE LOS CENTROS POBLADOS DE HUAROCONDO EN LOS DISTRITOS E ANTA Y HUAROCONDO DE LA PROVINCIA DE ANTA – DEPARTAMENTO DE CUSCO – CÓDIGO ÚNICO 2462892, de acuerdo a las especificaciones técnicos mínimos **ESTABLECIDOS EN EL LAS BASES Y SEGÚN EL TDR**.*
(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO
*La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación, **SEGÚN TÉRMINOS REFERNCIAL**.*
(...)

CLAUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS** de acuerdo el ítem 2.12. previa constancia de aprobación de la plataforma de registro evaluación y seguimiento de expedientes técnicos.*

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado E_ CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)"

- **Bases integradas del Concurso Público n.° 01-2020-CS-MPA-1 Convocatoria Elaboración del expediente técnico para la meta: 00124 Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Izcuchaca y de los centros poblados de Huarocondo en los distritos e Anta y Huarocondo de la provincia de Anta – departamento de Cusco – Código Único 2462892.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA
(...)
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.
i) Estructura de costos de la oferta económica.
j) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforma el paquete.
k) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes
(...)

2.6. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en 04 pagos parciales de acuerdo al producto entregado.

Producto	Contenido	Costo financiero
1° Producto	Aprobación o conformidad del producto 01	25%
2° Producto	Aprobación o conformidad del producto 02	30%
3° Producto	Aprobación o conformidad del producto final 03	25%
Entrega final	Aprobación de expediente técnico con la respectiva conformidad de servicio por parte del área usuaria y resultado de aprobación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – PRESET[71] – emisión de constancia u otro documento similar.	20%

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable de la oficina de Estudios y Proyectos emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*

(...)

CAPITULO III

[71] El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento cuenta con la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos (PRESET), un servicio de monitoreo de proyectos de inversión, que brinda información en tiempo real todos los días del año, las 24 horas.

REQUERIMIENTO

(...)

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

2.2. OBJETIVO DEL PROYECTO

Disminución del índice de Enfermedades Gastrointestinales, Parasitarias Y Dérmicas en la ciudad de Izcuchaca y HUAROCONDO: Construcción de la bocatoma en el riachuelo Kenquemayo, Línea de Conducción Principal 43,4385 Km., Línea de Conducción secundario 4,813.00 km., Redes de Distribución 32981.00 Km., conexiones domiciliarias de agua, Construcción de Redes Colectoras y Emisor, Planta de Tratamiento y Disposición final de Aguas Residuales.

(...)

2.5. DESCRIPCIÓN DE LA ZONA DEL PROYECTO

(...)

2.5.3. ÁREA DE INFLUENCIA DEL ESTUDIO

En el área de influencia, se ubican en los sectores de Izcuchaca y HUAROCONDO quienes se beneficiarán con el presente proyecto.

Área de estudio:

El área de estudio comprende la población beneficiaria y el área en que se ubica los sistemas de agua potable y desagüe, teniendo los siguientes componentes: Construcción de la bocatoma en el riachuelo Kenquemayo, Línea de Conducción Principal 43,4385 km., Línea de Conducción secundario 4,813 km., Obras de Arte entre la línea principal y secundario, intervención en los sistemas existentes, Redes de Distribución 32981.00 km., conexiones domiciliarias de agua, Construcción de Redes Colectoras y Emisor, Planta de Tratamiento y Disposición final de Aguas Residuales.

(...)

2.6. FINALIDAD PÚBLICA

La finalidad es mejorar la calidad de vida, contando con los servicios básicos a los beneficiarios del proyecto en mención a fin de cerrar brechas en materia de saneamiento básico integral en la localidad de Izcuchaca y Huarocondo.

(...)

2.8. ALCANCE DEL SERVICIO

La consultoría del expediente técnico debe desarrollar los planteamientos técnicos y ambientales estimados en estudio de perfil con la finalidad de lograr el objetivo del proyecto. Los trabajos deben realizarse de acuerdo a las características descritas y requeridas en los presentes términos de referencia, en los que se describen en forma general los alcances y actividades propias del estudio que, sin embrago, no deben considerarse limitativas.

Asimismo para el desarrollo de los planteamientos técnicos debe tomarse en cuenta la Resolución Ministerial N°013-2019-VIVIENDA "Guía de Diseños Estandarizados para Infraestructura Urbana", Resolución Ministerial N°192-218-VIVIENDA, que aprueba la "Norma Técnica de Diseño Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural" y otras normas aplicables para sistemas de saneamiento en el ámbito urbano y rural.

2.9. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA

(...)

PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO (CLAVE)

Los profesionales que conformen el equipo del consultor deberán tener conocimiento y experiencia acreditada, según su especialidad, a fin de garantizar la calidad del presente proyecto HOMOLOGADO EN OBRA DE SANEAMIENTO URBANO TIPO D, en el marco de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA de fecha 09 de julio de 2019; el mismo que estipula el requerimiento de os siguientes profesionales:
(...)

B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
(...)

1. Jefe de Proyecto

Formación académica		
Nivel Grado o Titulo	**Formación académica**	**Acreditación**
Título Profesional	*Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil*	*Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link https://enlinea.sunedu.gob.pe/. De NO encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.*

Experiencia			
Cargo Desempeñado	**Tipo de Experiencia**	**Tiempo de Experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Director, Jefe, gerente, Supervisor, Coordinador o la combinación de estos, de: Estudio, Proyecto o Ingeniería; en la elaboración o en la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos o de estudios definitivos o de ingeniería de detalle.	*Obras de saneamiento*	*27 meses en el cargo que desempeñado (Computada desde la fecha de la Colegiatura)*	*i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre experiencia del personal clave propuesto.*

(...)

2. Especialista en Sistemas de Agua Potable

Formación académica		
Nivel Grado o Titulo	**Formación académica**	**Acreditación**
Título Profesional	*Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil*	*Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link https://enlinea.sunedu.gob.pe/ De NO encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.*

Experiencia			
Cargo Desempeñado	**Tipo de Experiencia**	**Tiempo de Experiencia**	**Acreditación de la Experiencia**
Especialista, Ingeniero, Jefe, Responsable, Revisor o la combinación de estos, de: Sistemas, Redes, Líneas; de Agua Potable o Agua Potable y Alcantarillado; en la elaboración o en la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos o de estudios definitivos o de Ingeniería de detalle.	*Obras de saneamiento*	*18 meses en el cargo que desempeñado (Computada desde la fecha de la Colegiatura)*	*(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre experiencia del personal clave propuesto.*

(...)

3. Especialista en Sistemas de Alcantarillado

Formación académica		
Nivel Grado o Titulo	**Formación académica**	**Acreditación**
Título Profesional	Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil	Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link https://enlinea.sunedu.gob.pe/ De NO encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.

Experiencia			
Cargo Desempeñado	**Tipo de Experiencia**	**Tiempo de Experiencia**	**Acreditación de la Experiencia**
Especialista, Ingeniero, Jefe, Responsable, Revisor o la combinación de estos, de : Sistemas, Redes, Líneas; Alcantarillado, Desagüe o Agua Potable y alcantarillado; en la elaboración o en la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos o de estudios definitivos o de Ingeniería de detalle.	Obras de saneamiento	18 meses en el cargo que desempeñado (Computada desde la fecha de la Colegiatura)	i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre experiencia del personal clave propuesto.

(...)

4. Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia

Formación académica		
Nivel Grado o Titulo	**Formación académica**	**Acreditación**
Título Profesional	Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil	Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link https://enlinea.sunedu.gob.pe/ De NO encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.

Experiencia			
Cargo Desempeñado	**Tipo de Experiencia**	**Tiempo de Experiencia**	**Acreditación de la Experiencia**
Especialista, Ingeniero, Jefe, Responsable, Revisor o la combinación de estos, de: Mecánica de Suelos, Geotecnia de suelos; en la elaboración o en la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos o de estudios definitivos o de ingeniería de detalle.	Obras en general	18 meses en el cargo que desempeñado (Computada desde la fecha de la Colegiatura)	i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre experiencia del personal clave propuesto.

(...)

5. Especialista en Plantas de Tratamiento de Agua Potable

Formación académica		
Nivel Grado o Titulo	**Formación académica**	**Acreditación**
Título Profesional	Ingeniero Sanitario	Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link https://enlinea.sunedu.gob.pe/ De NO encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.

Experiencia

Cargo Desempeñado	Tipo de Experiencia	Tiempo de Experiencia	Acreditación de la Experiencia
Especialista, Ingeniero, Jefe, Responsable, Revisor o la combinación de estos, de: Plantas de Tratamiento de Agua Potable o Plantas de Tratamiento de Agua para Consumo Humano; en la elaboración o en la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos o de estudios definitivos o de ingeniería de detalle.	*Obras de Saneamiento*	*12 meses en el cargo que desempeñado (Computada desde la fecha de la Colegiatura)*	*i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre experiencia del personal clave propuesto.*

(...)

6. Especialista en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales

Formación académica		
Nivel Grado o Título	**Formación académica**	**Acreditación**
Título Profesional	*Ingeniero Sanitario*	*Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link https://enlinea.sunedu.gob.pe/ De NO encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.*

Experiencia			
Cargo Desempeñado	**Tipo de Experiencia**	**Tiempo de Experiencia**	**Acreditación de la Experiencia**
Especialista, Ingeniero, Jefe, Responsable, Revisor o la combinación de estos, de: Plantas de Tratamiento de Agua Residuales o Plantas de Tratamiento de Desagüe; en la elaboración o en la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos o de estudios definitivos o de ingeniería de detalle.	*Obras de Saneamiento*	*12 meses en el cargo que desempeñado (Computada desde la fecha de la Colegiatura)*	*i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre experiencia del personal clave propuesto.*

(...)

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

(...)

No se considerará la recepción de la prestación de la etapa correspondiente, cuando se encuentre incompleto o de escaso desarrollo, procediéndose de acuerdo a la normativa vigente.

2.9.1. CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El contenido de la presentación del expediente técnico a nivel constructivo es:

META PROGRAMADA DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO

Comprende de acuerdo a lo exigido por la PRESET – MVCS. A ser elaborado y subsanadas por el conjunto de profesionales.

(...)

2. Estudio Topográfico

Memoria Descriptiva del trabajo realizado y resultados obtenidos. Debe contar con el informe topográfico y los planos topográficos de la zona de estudio. (Ver guía de orientación para elaboración de Expedientes Técnicos de Obras de Saneamiento).

3. **Estudio de Mecánica de Suelos**
 Los ensayos deben ser de laboratorios de mecánicas de suelos acreditados por INDECOPI y debe corresponder al ámbito del proyecto, de manera que se identifique el tipo de terreno en donde se realizaran las diferentes actividades del proyecto.

4. **Estudio de Fuentes de Agua/Hidrológico**
 Para la elaboración de los estudios de aprovechamiento hídrico se incluirá un Análisis físico químico, bacteriológico de la fuente y/o fuentes realizadas por un laboratorio acreditado por el INACAL (...) (Ver documentos importantes: Guía de orientación para elaboración de Expedientes Técnicos de Obras de Saneamiento).

5. **Estudio de identificación de Peligro y Análisis de Riesgos en el área del PIP**
 Ver documentos importantes: Guía de orientación para elaboración de Expedientes Técnicos de Obras de Saneamiento.
 (...)

13. **Resolución de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos**
 Cumplir con los procedimientos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua – ANA para obtener la Acreditación de Disponibilidad Hídrica. (Ver documentos importantes: Guía de orientación para elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Obras de Saneamiento).

2.12 Documentos a entregar

(...) El producto a presentar por parte del consultor debe ser entregado de la siguiente manera:

PRODUCTO	CONTENIDO	PLAZO DE ENTREGA
1° Producto	*Informe técnico evaluación integral.* - *Estudio topográfico.* - *Estudio de mecánica de suelos.* - *Estudio hidrológico, hidráulico y transporte de sedimentos.* - *Estudio de vulnerabilidad y riesgos.* - *Análisis físico, químico y bacteriológico del agua.* - *Para el diseño de la demanda poblacional.* - *Padrón de usuarios (Población beneficiaria).*	*60 días calendarios, que se computa a partir del día siguiente a la firma del contrato.*
2° Producto	- *Memorias descriptivas.* - *Metrados de sistema de abastecimiento de agua potables y desagüe.* - *Metrado de planta de tratamiento de agua potable y planta de tratamiento de aguas residuales.* - *Metrado de captación* - *Metrado de la línea de impulsión* - *Metrado de almacenamiento y redes de distribución de agua potable.* - *Metrados de redes colectoras y emisoras de desagüe.* - *Especificaciones técnicas* - *Manual de operación y mantenimiento* - *Certificación ambiental* - *Certificación de inexistencia de restos arqueológicos.* - *Plan de monitoreo arqueológico (de corresponder)* - *Certificado de factibilidad de suministro de energía eléctrica.* - *Libre disponibilidad de terreno.* - *Acreditación de disponibilidad hídrica superficial.* - *Análisis de precios unitarios* - *Cronograma y programación* - *Análisis de costos unitarios*	*150 días calendario, que se computa a parir del día siguiente a la firma del contrato.*

PRODUCTO	CONTENIDO	PLAZO DE ENTREGA
	- *Cronograma y programación* - *Análisis de costos indirectos* - *Presupuesto de obra* - *Fórmula polinómica* - *Planos de los sistemas de agua y desagüe.* - *Declaración jurada de la unidad ejecutora de obtener la autorización sanitaria de sistemas de tratamiento de agua potable DIGESA antes de la puesta en marcha del sistema de tratamiento de agua potable 8de corresponder).* *DECLARACION JURADA de la Unidad Ejecutora de obtener la autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno, antes de su puesta en marcha.*	
(...)		

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
EVALUACIÓN TÉCNICA
(...)

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
(...)		
B.	**METODOLOGÍA PROPUESTA**	**25 puntos**
	Evaluación: Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología, son; es el siguiente: **1.- PLAN DE TRABAJO:** En este rubro se detallará el procedimiento de realización de las actividades establecidas en los Términos de Referencia a lo largo de la elaboración del expediente técnico, definiendo la estrategia de gradualidad del esfuerzo técnico en el análisis técnico a considerar durante el desarrollo del expediente técnico. **2.- SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD:** En este rubro se detallará el Organigrama estructural, nominal y funcional del personal clave que participará en la elaboración del expediente técnico, en concordancia con el conjunto de actividades sistemáticas que la Consultora implementará para asegurar la calidad de la información presentada a través de los diferentes informes establecidos en los Términos de Referencia. **3.- PROGRAMACIÓN:** En este rubro se desarrollará la programación secuencial de todas las actividades previstas en los Términos de Referencia, incluyendo los hitos de entrega, así como una programación de utilización del personal y equipo que participará durante la elaboración del expediente técnico, detallando, además: ➢ Relación de actividades previas, durante y después de la realización del servicio. ➢ Utilización de recursos (personal y equipo) ➢ Programación Gantt y Pert-CPM ➢ Matriz de asignación de responsabilidades Acreditación: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta	Desarrolla los tres contenidos de la metodología propuesta **25 puntos** Desarrolla los tres contenidos de la metodología propuesta **25 puntos** Desarrolla los tres contenidos de la metodología propuesta **25 puntos** No desarrolla la metodología que sustente la oferta **0 puntos**

	Nota: se otorgará puntaje al cumplimiento de los ítems solicitados son analizar su contenido	
C.	**CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULATADADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN**	**25 puntos**
	Evaluación: Se evaluará el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución formuladas por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: ➢ Enfoques para Gestionar un Proyecto ➢ Integración de la Gestión del Conocimiento en la Gestión de Proyectos. ➢ Conocimiento del Proyecto, identificación del área de estudio e involucrados en el proyecto. ➢ Identificación de las dificultades del Proyecto. ➢ Propuestas de solución a las dificultades del Proyecto. ➢ Conclusiones. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de una ayuda memoria	Desarrolla ayuda memoria que evidencia el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución. **25 puntos** No desarrolla ayuda memoria que evidencia el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución. **0 puntos**
(...)		

(...)".

Los hechos descritos no permitieron que la población cuente con un expediente técnico ejecutable para la dotación del servicio básico de agua y desagüe, generando un perjuicio económico de S/ 225 560,00 que corresponde al pago realizado por el Primer Producto del expediente técnico del Proyecto.

La situación descrita, fue originada por la actuación contraria a la normativa legal aplicable y demás normas técnicas de observancia obligatoria, por parte de funcionarios y servidores de la Entidad encargados de la conducción del Concurso Público n.° 01-2020-CS-MPA-1 Convocatoria, quienes al margen de sus funciones evaluaron las propuestas presentadas por los postores no conforme a los factores de evaluación de las bases integradas, así como, perfeccionaron el contrato sin verificar que el Consultor haya acreditado el cumplimiento total de la experiencia laboral de su personal clave; asimismo, servidores de la Entidad encargados de verificar y supervisar la correcta elaboración del expediente técnico, quienes incumplieron sus funciones y actuaron al margen de la Ley, otorgando aprobación y conformidad al Consorcio sin haber cumplido los términos de referencia, ni los contenidos mínimos establecidos para la elaboración de expedientes técnicos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 15** del Informe de Control Específico. Cabe precisar que el señor Kenneth Gerardo Vizcardo Torres presentó sus comentarios y aclaraciones sin adjuntar documentación adicional; asimismo, los señores Alex Cahua Aragón, Diana Milagros Uribe Barrios y Josbek Kalinowski Quispe no presentaron sus comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 15** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Alex Cahua Aragón**, identificado con DNI n.° [redacted]', en su condición de gerente de Estudios y Proyectos entre el 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución

de Alcaldía n.° 013-2020-MPA/SG de 2 de enero de 2020, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 18 de octubre de 2023, comunicada a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0381-02-010 de 18 de octubre de 2023; no presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos.

Quien, propuso la conformación[72] del Comité de Selección y en su calidad de presidente del Comité de Selección, evaluó las propuestas presentadas por los postores HM Ingenieros Consultores SA y Consorcio Salkantay, sin considerar lo establecido en el capítulo IV de las bases integradas.

Para el factor de evaluación B. Metodología Propuesta, asignó 15 puntos a cada uno de los postores, puntaje que corresponde al desarrollo de dos (2) contenidos; sin embargo, dichos postores presentaron en sus propuestas el desarrollo de los tres (3) contenidos: Plan de Trabajo, Sistema de Control de Calidad y Programación, correspondiéndoles una puntuación a 25 puntos. Adicionalmente, en las bases integradas respecto a la presentación del factor de evaluación: *"B. Metodología Propuesta"* se señaló: "*Se otorgará puntaje al cumplimiento de los ítems solicitados sin analizar su contenido*".

Asimismo, para el factor "*C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución*", asignó veinticinco (25) puntos al Consorcio Salkantay, mientras que al postor HM Ingenieros Consultores SA cero (0) puntos, a pesar que el postor presentó dicha ayuda memoria, pero con subtítulos que no son textualmente iguales a los requisitos del factor de evaluación; no obstante, conforme lo precisado por el Subgerente de logística integrante del Comité de Selección, correspondía su análisis; es decir, la evaluación del hecho no se limita a una comparación de subtítulos o del índice, sino a su desarrollo como tal. En consecuencia, el Comité de Selección descalificó al postor HM Ingenieros Consultores SA y otorgó la buena pro del procedimiento a al Consorcio Salkantay.

De otra parte, en su condición de gerente de Estudios y Proyectos, designó a Diana Milagros Barrios Uribe[73], como responsable de la evaluación del expediente técnico del Proyecto elaborado por el Consorcio, a pesar que la profesional no cumplía el perfil de evaluadores de expedientes técnicos, establecidos en la Directiva n.° 002-2019-MPA/EYP formulada por él mismo, puesto que citada profesional no cumple los tres (3) años de experiencia profesional.

Cabe indicar, que el Gerente de Supervisión, Evaluación, Liquidación y Transferencia de Inversiones mediante informe n.° 341-2020-GSELTI-MPA/ERDL de 20 de octubre de 2020, evidenció que la Gerencia de Estudios y Proyectos, viene formulando perfiles, expedientes finales o estudios definitivos y a la vez también los evalúa, siendo juez y parte de todo este proceso de formulación de los expedientes técnicos, con lo que estarían realizando funciones inherentes a esta Gerencia.

Asimismo, antes de contar con el informe de aprobación de la evaluadora del primer producto, emitió el informe n.° 0166- 2020 – MPA – GEP – ACA con el cual comunicó al Gerente de Administración y Finanzas que el Primer Producto entregado por el Consultor se encontraba aprobado por la citada profesional y en tales condiciones solicitó se elabore la orden de servicio considerando el 25% del monto del contrato equivalente a S/ 281 950.00. Denotándose, que tramitó la conformidad de la orden del servicio a favor del Consultor, sin previamente haber emitido

[72] Alex Cahua Aragón propuso a Josbek Kalinowski Quispe (formulador evaluador de la Unidad de Formuladora y de la Gerencia de Estudios y Proyectos), como integrante del Comité de Selección, quien con Carta s/n de 28 de agosto de 2023, precisó que: *"(…) antes de formar parte del equipo evaluador de propuestas, mi persona indico a mi jefe inmediato superior, que era (…) Alex Cahua Aragón, que no tenía conocimiento en el tema de Contrataciones del Estado y Licitaciones. Siendo así que él me indico que solamente debía revisar documentación y corroborar si se cumplía con los TDR (…)".*

[73] Alex Cahua Aragón solicitó la contratación de personal para formulación de proyectos a nivel de pre-inversión, a lo cual la Entidad contrato a Diana Milagros Barrios Uribe.

la evaluadora su informe de aprobación o desaprobación del Primer Producto y sin conocer su contenido.

Emitió el informe n.° 0170- 2020 – MPA – GEP - ACA de 30 de diciembre de 2020, dando su conformidad al Primer Producto; no obstante, a que no cumplió con los términos de referencia en relación al estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, estudio hidrológico, hidráulico y transporte de sedimentos, estudio de vulnerabilidad y riesgos y respecto al análisis físico, químico y bacteriológico del agua, efectuándose en tales condiciones el pago al Consultor de S/ 225 560,00.

Finalmente, en el informe n.° 209-2021-MPA-GEP-ACA de 7 de octubre de 2021, señaló que la gerencia a su cargo, determinó realizar un nuevo requerimiento de elaboración de un proyecto de inversión para el centro poblado de Izcuchaca del Distrito de Anta, utilizando como base el Primer Producto; sin embargo, el Primer Producto presentó observaciones al estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, estudio hidrológico, hidráulico y transporte de sedimentos, estudio de vulnerabilidad y riesgos y respecto al análisis físico, químico y bacteriológico del agua; asimismo, que el Primer Producto contiene además información de centros poblados del Distrito de Huarocondo, información que no es útil para el planteamiento del nuevo proyecto cuyo ámbito sólo es la ciudad de Izcuchaca.

En ese orden de ideas, el objeto del contrato n.° 340 - 2020-GM/MPA fue la elaboración de un expediente técnico, siendo el objetivo del proyecto de inversión que toda la población acceda a servicios de agua potable y aguas servidas si acceden lo hacen en condiciones inadecuadas tanto en la ciudad de Izcuchaca y en los centros poblados de Huarocondo; asimismo, los términos de referencia de las bases integradas, establece en su numeral 2.6 como finalidad pública de la contratación el de mejorar la calidad de vida, contando con los servicios básicos a los beneficiarios del proyecto en mención a fin de cerrar brechas en materia de saneamiento básico integral en la localidad de Izcuchaca y Huarocondo.

Por consiguiente, no se llegó a cumplir con la finalidad publica de la contratación que era de mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria; es decir, no se mejoró la calidad de vida de los beneficiarios de la ciudad de Izcuchaca y de los centros poblados del Distrito de Huarocondo; así como no se contribuyó al cierre de brechas en materia de saneamiento básico, en conclusión, no se satisfizo la necesidad y por el contrario Alex Cahua Aragón, gerente de Estudios y Proyectos, generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 225 560,00.

Las conductas expuestas, contravinieron lo regulado en el numeral 49.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece: "*(...) verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección"; además, el artículo 74° indica que, "La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación (...), con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas"; asimismo, el artículo 82° establece que el "comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases*".

Asimismo, el artículo 168° del Reglamento, establece que, "***la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria***. *(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria,* ***quien verifica****, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y* ***cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"*** *(Énfasis agregado);* así como, los artículos 79°, 80°, 210°, 212°, 214°, 220° y 221° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG publicada el 24 de marzo de 2010; artículos 24°, 26° y 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral

n.° 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019; cláusulas tercera, quinta y undécima del Contrato n.° 340 - 2020-GM/MPA de 16 de setiembre de 2020; numerales 2.4 y 2.6 del capítulo II de la sección específica, numerales 2.2, 2.5, 2.6, 2.8, 2.9 y 2.12 de los términos de referencia del capítulo III de la sección específica y factores de evaluación del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del Concurso Público n.° 01-2020-CS-MPA-1 Convocatoria.

También, debemos agregar que la propia Ley Orgánica de Municipalidades; Ley n.° 27972; dispone la obligación de observar el principio esencial de legalidad; conforme se advierte en lo dispuesto en el artículo VIII del título preliminar y artículo 34° que disponen: "*los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios (...), y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)*".

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas en el numeral 1 del artículo IV y los literales a), c), i) y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público; Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"*. Asimismo, es preciso mencionar lo establecido en el artículo 19° del citado cuerpo normativo, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo que, Alex Cahua Aragón incumplió las funciones de su cargo como Gerente de Estudios y Proyectos, precisadas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, que para la plaza n.° 046 "Jefe Evaluador" de la Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos, estableció como función básica de ejecución de actividades de evaluación, así como, sus funciones típicas de: *"2. Evaluar que los proyectos de inversión pública, se enmarquen en las competencias y los lineamientos de políticas sectoriales y el Plan de Desarrollo Concertado. 3. Evaluar y emitir informes técnicos sobre estudios de pre inversión en diversos sectores"*.

Así como sus funciones del Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015, que establece la misión de conducir la formulación, ejecución y supervisión de los estudios y proyectos que requiere la realización de obras de la municipalidad provincial de Anta; así como las funciones del jefe de la División de Estudios y Proyectos de: *"1. Dirigir la programación, ejecución y supervisión de actividades relacionadas a la formulación de expedientes técnicos de obras públicas y proyectos del desarrollo provincial, de acuerdo al sistema nacional de inversión pública y el reglamento nacional de edificaciones entre otras normativas. (...) 4. Supervisar el contenido y avance de los expedientes técnicos, referentes a especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto, diseño de planos, entre otros datos más importantes. (...) 7. Dar conformidad a los diseños técnicos de arquitectura e ingeniería"*.

Finalmente, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado a través de Ordenanza Municipal n.° 18-2019-AL/CPA-MPA de 20 de diciembre del 2019, establece en su artículo 63° las funciones de: *"1. Programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseño de proyectos de obras, de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigentes. (...) 6. Elaborar los estudios definitivos y/o expedientes técnicos de los estudios de pre inversión (...) 14. Emitir opinión técnica fundamentada, sobre el estado de los estudios de inversión, es decir sobre la adecuada formulación de los expedientes técnicos (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Diana Milagros Uribe Barrios**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición ingeniera formuladora de la Unidad Formuladora de 1 de junio al 31 de diciembre de 2020, designada con Resolución Gerencial n.° 131-2020-GM/MPA de 2 de noviembre de 2020 como evaluadora de expediente técnico de la Gerencia de Estudios y Proyectos, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 18 de octubre de 2023, comunicada a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0381-02-010 de 18 de octubre de 2023; no presento sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos.

 En calidad de Evaluadora de la Gerencia de Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 014-DMBU-GEP-MPA de 29 de diciembre de 2020, dio por aprobado el Primer Producto del Consultor; a pesar, que este no cumplió con lo establecido en el numeral 2.12 de los Términos de Referencia de las bases integradas en relación al estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, estudio hidrológico, hidráulico y transporte de sedimentos, estudio de vulnerabilidad y riesgos y respecto al análisis físico, químico y bacteriológico del agua; denotándose el incumplimiento de los términos de referencia de las bases integradas.

 Cabe señalar que, el objeto del contrato n.° 340 - 2020-GM/MPA fue la elaboración el expediente técnico para la meta n.° 00124 "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Izcuchaca y de los centros poblados de Huarocondo en los distritos de Anta y Huarocondo de la provincia de Anta – departamento de Cusco"; siendo el objetivo del proyecto de inversión: "*toda la población acceden a servicios de agua potable y aguas servidas si acceden lo hacen en condiciones inadecuadas tanto en la ciudad de Izcuchaca y en los centros poblados de Huarocondo*"; así mismo los términos de referencia de las bases integradas, establece en su numeral 2.6 como finalidad pública de la contratación: "*mejorar la calidad de vida, contando con los servicios básicos a los beneficiarios del proyecto en mención a fin de cerrar brechas en materia de saneamiento básico integral en la localidad de Izcuchaca y HUAROCONDO*".

 Por consiguiente, no se llegó a cumplir con la finalidad publica de la contratación que era de mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria; es decir, no se mejoró la calidad de vida de los beneficiarios de la ciudad de Izcuchaca y de los centros poblados del Distrito de Huarocondo; así como, no se contribuyó al cierre de brechas en materia de saneamiento básico, en conclusión, no se satisfizo la necesidad; por lo que, Diana Milagros Uribe Barrios, evaluadora de la Gerencia de Estudios y Proyectos generó perjuicio económico de S/ 225 560,00.

 Conductas que contravinieron los artículos 79°, 80°, 210°, 212°, 214°, 220° y 221° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG publicada el 24 de marzo de 2010; artículos 24°, 26° y 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019; cláusulas tercera, quinta y undécima del Contrato n.° 340-2020-GM/MPA de 16 de setiembre de 2020; numeral 2.6 del capítulo II de la sección específica y numerales 2.2, 2.5, 2.6, 2.8 y 2.12 de los términos de referencia del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Concurso Público n.° 01-2020-CS-MPA-1 Convocatoria.

Asimismo, debemos agregar que la propia Ley Orgánica de Municipalidades; Ley n.° 27972; dispone la obligación de observar el principio esencial de legalidad; conforme se advierte en lo dispuesto en el artículo VIII del título preliminar y artículo 34° que disponen: "*los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios (...), y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)*".

Por lo que, Diana Milagros Uribe Barrios incumplió las funciones de su cargo como ingeniera formuladora de la Unidad Formuladora que fue designada como evaluadora de expedientes técnicos, donde el Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015, establece como función del ingeniero formulador: "*8. Emitir opinión técnica sobre los expedientes técnicos de los proyectos de Inversión que serán ejecutados por la Entidad*"; así como la Resolución Gerencial n.° 131-2020-GM/MPA de 2 de noviembre de 2020, que precisa que la evaluación del expediente técnico será realizada en "*estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su respectivo Reglamento y TDR presentado*".

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas en el numeral 1 del artículo IV y los literales a), c), i) y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público; Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco*". Asimismo, es preciso mencionar lo establecido en el artículo 19° del citado cuerpo normativo, que dispone lo siguiente: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Josbek Kalinowski Quispe**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de integrante del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2020-MPA-1, designado con Resolución Gerencial n.° 046-2020-GM/MPA de 16 de junio de 2020, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 18 de octubre de 2023, comunicada a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0381-02-010 de 18 de octubre de 2023; no presento sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos.

Quien, en calidad de segundo miembro del Comité de Selección, evaluó las propuestas presentadas por los postores HM Ingenieros Consultores SA y Consorcio Salkantay, sin considerar lo establecido en el capítulo IV de las bases integradas.

Para el factor de evaluación B. Metodología Propuesta, asignó 15 puntos a cada uno de los postores, puntaje que corresponde al desarrollo de dos (2) contenidos; sin embargo, dichos postores presentaron en sus propuestas el desarrollo de los tres (3) contenidos: Plan de Trabajo, Sistema de Control de Calidad y Programación, correspondiéndoles una puntuación a 25 puntos. Adicionalmente, en las bases integradas respecto a la presentación del factor de evaluación: "*B.*

Metodología Propuesta" se señaló: "*Se otorgará puntaje al cumplimiento de los ítems solicitados sin analizar su contenido*".

Asimismo, para el factor "*C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución*", asignó veinticinco (25) puntos al Consorcio Salkantay, mientras que al postor HM Ingenieros Consultores SA cero (0) puntos, a pesar que el postor presentó dicha ayuda memoria, pero con subtítulos que no son textualmente iguales a los requisitos del factor de evaluación; no obstante, conforme lo precisado por el Subgerente de logística integrante del Comité de Selección, correspondía su análisis; es decir, la evaluación del hecho no se limita a una comparación de subtítulos o del índice, sino a su desarrollo como tal. En consecuencia, el Comité de Selección descalificó al postor HM Ingenieros Consultores SA y otorgó la buena pro del procedimiento a al Consorcio Salkantay.

Conductas que contravinieron lo regulado en el numeral 49.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece que: "*(...) verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección"; asimismo, el numeral 74.1 del mismo marco normativo, que precisa: "La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación (...), con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas"; y, el numeral 82.3 que establece que el "comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases"* ; así como, los factores de evaluación del Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas del Concurso Público n.° 01-2020-CS-MPA-1 Convocatoria.

Además, debemos agregar que la propia Ley Orgánica de Municipalidades; Ley n.° 27972; dispone la obligación de observar el principio esencial de legalidad; conforme se advierte en lo dispuesto en el artículo VIII del título preliminar y artículo 34° que disponen: "*los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios (...), y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)".*

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas en el numeral 1 del artículo IV y los literales a), c), i) y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público; Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco".* Asimismo, es preciso mencionar lo establecido en el artículo 19° del citado cuerpo normativo, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos con evidencias de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa; hechos que se suscitaron el 10 de agosto de 2020[74]; por lo que, en consideración del artículo 97° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, en el que establece como plazo de prescripción un intervalo de tres (3) años calendarios de cometida la falta, se tiene que a la fecha, el inicio del procedimiento administrativo sancionador se encuentra prescrito. Sin perjuicio de lo señalado, los hechos anteriormente expuestos también configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de

[74] Fecha en la que se suscribe el "*Acta de apertura de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Concurso Público n.° 1-2020-CS-MPA – 1 Convocatoria*".

elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Kenneth Gerardo Vizcardo Torres**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de subgerente de Logística encargado mediante Memorándum n.° 113-2020-GM/MPA de 9 de junio de 2020, por el periodo de 10 de junio al 31 de diciembre de 2020, e, integrante del comité de selección del Concurso Público n.° 001-2020-MPA-1, designado mediante Resolución Gerencial n.° 046-2020-GM/MPA de 16 de junio de 2020, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 18 de octubre de 2023, comunicada a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0381-02-010 de 18 de octubre de 2023; quien presento sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos a través de Carta n.° 002-KGVT-2023 de 30 de octubre de 2023.

 Al respecto, en su calidad de primer miembro del comité de selección, evaluó las propuestas presentadas por los postores HM Ingenieros Consultores SA y Consorcio Salkantay, sin considerar lo establecido en el capítulo IV de las bases integradas.

 Con relación al factor de evaluación B. Metodología Propuesta, asignó 15 puntos a cada uno de los postores, puntaje que corresponde al desarrollo de dos (2) contenidos; sin embargo, dichos postores presentaron en sus propuestas el desarrollo de los tres (3) contenidos: Plan de Trabajo, Sistema de Control de Calidad y Programación, correspondiéndoles una puntuación a 25 puntos. Adicionalmente, en las bases integradas respecto a la presentación del factor de evaluación: *"B. Metodología Propuesta"* se señaló: "*Se otorgará puntaje al cumplimiento de los ítems solicitados sin analizar su contenido*".

 Igualmente, para el factor "*C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución*", asignó veinticinco (25) puntos al Consorcio Salkantay, mientras que al postor HM Ingenieros Consultores SA cero (0) puntos, a pesar que el postor presentó dicha ayuda memoria, pero con subtítulos que no son textualmente iguales a los requisitos del factor de evaluación; no obstante, conforme lo precisado por el Subgerente de logística integrante del Comité de Selección, correspondía su análisis; es decir, la evaluación del hecho no se limita a una comparación de subtítulos o del índice, sino a su desarrollo como tal. En consecuencia, el Comité de Selección descalificó al postor HM Ingenieros Consultores SA y otorgó la buena pro del procedimiento a al Consorcio Salkantay.

 De otro lado, en calidad de Subgerente Encargado de la Subgerencia de Logística, gestionó que se perfeccione el contrato, sin que el postor ganador acredite el tiempo de experiencia del especialista de plantas de tratamiento de agua potable (Luis Edmundo Ugarte Quispealaya) y del especialista en plantas de tratamiento de aguas residuales (Juana Liliana Guillen Espinoza); por lo que, Kenneth Gerardo Vizcardo Torres, incumplió la revisión de los Términos de Referencia de las bases integradas.

 Además, durante el periodo que estuvo en el cargo de subgerente de Logística, no realizó la fiscalización posterior a la documentación presentada por el Consorcio Salkantay, siendo que no verificó que el postor ganador, Consorcio Salkantay, acredite verosímilmente la experiencia del jefe de proyecto (Cristhian Perea Delgado), especialista en sistema de agua potable (Carlos Fernando Arias Montoya), especialista en sistema de alcantarillado (Miguel Ángel Cajigas Grajeda) y especialista en suelos y geotecnia (Rosendo Yobany Motta Zevallos); a pesar que, correspondió a su despacho comprobar la veracidad de su contenido y dependiendo de la oportunidad en que se comprobara documento con información inexacta o falsa adopte las acciones que correspondan conforme a la Ley.

Conductas que contravinieron lo regulado en los numerales 49.1, 64.6, 74.1, 82.3 y 139.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018, que establecen que el comité de selección verifica las ofertas de los postores de acuerdo a los requisitos de calificación y asigna una puntuación en aplicación a los factores de evaluación establecidos en las bases integradas; asimismo, que el Órgano encargado de las contrataciones realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. Así como, el literal l) numeral 2.4 del Capítulo II y 2.9 del Capítulo III de la Sección Específica, que indica que el postor debe presentar copia de contratos, constancias o certificados que, "*de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave*", y que precisa el perfil que debe cumplir el personal clave propuesto; así como, los factores de evaluación del Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas del Concurso Público n.° 01-2020-CS-MPA-1 Convocatoria.

Además, debemos agregar que la propia Ley Orgánica de Municipalidades; Ley n.° 27972; dispone la obligación de observar el principio esencial de legalidad; conforme se advierte en lo dispuesto en el artículo VIII del título preliminar y artículo 34° que disponen: "*los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios (…), y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (…)*".

De la misma manera, su actuar es contrario a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (…).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, contra las disposiciones contenidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo I "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo, en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público" del citado marco normativo establece como obligaciones que: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*.

Por lo que, Kenneth Gerardo Vizcardo Torres incumplió las funciones de su cargo como Subgerente encargado de la Subgerencia de Logística, precisadas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, que para la plaza n.° 028 "Jefe Abastecimiento" de la Unidad de Abastecimientos, estableció como función típica: "8. Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de abastecimiento y prestación de servicios".

Así como el Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015, establece que, entre sus funciones el de "12. *Controlar el cumplimiento de las normas del sistema, referidas a las modalidades de adquisición (…). 23. Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento*".

Finalmente, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado a través de Ordenanza Municipal n.° 18-2019-AL/CPA-MPA de 20 de diciembre del 2019, establece en su artículo 92° las funciones de: *"4. Administrar y evaluar los procesos de adquisiciones: (…) en concordancia a los dispositivos legales"*.

Los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa; hechos que se suscitaron el 10 de agosto de 2020[75], 14 de setiembre de 2020[76] y desde el consentimiento de la buena pro el 10 de agosto de 2020 hasta el 16 de setiembre de 2020[77]; por lo que, en consideración del artículo 97° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, en el que establece como plazo de prescripción un intervalo de tres (3) años calendarios de cometida la falta, se tiene que a la fecha, el inicio del procedimiento administrativo sancionador se encuentra prescrito. Sin perjuicio de lo señalado, los hechos anteriormente expuestos también configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Contratación de empresa consultora para la elaboración de expediente técnico que acreditó parcialmente experiencia laboral de personal clave; asimismo, se otorgó conformidad y pago al primer producto sin cumplir términos de referencia, hecho que no permitió contar con un expediente técnico ejecutable para mejorar la dotación del servicio básico de agua y desagüe, ocasionando un perjuicio económico de S/ 225 560,00, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Contratación de empresa consultora para la elaboración de expediente técnico que acreditó parcialmente experiencia laboral de personal clave; asimismo, se otorgó conformidad y pago al primer producto sin cumplir términos de referencia, hecho que no permitió contar con un expediente técnico ejecutable para mejorar la dotación del servicio básico de agua y desagüe, ocasionando un perjuicio económico de S/ 225 560,00**,** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Anta, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad convocó el Concurso Público n.° 01-2020-CS-MPA-1 Convocatoria para la "Elaboración del expediente técnico para la meta: 00124 Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Izcuchaca y de los centros poblados de Huarocondo en los distritos de Anta y Huarocondo de la provincia de Anta – departamento de Cusco – Código Único 2462892", donde el Comité de Selección evaluó las propuestas presentadas por los postores no conforme a los factores de evaluación de las bases integradas del Concurso; posterior a ello, el Órgano Encargado de las Contrataciones sin realizar observación alguna a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, prosiguió con el trámite para que la Entidad contrate los servicios del Consorcio, el cual acreditó parcialmente el cumplimiento de la

[75] Fecha en la que se suscribe el "*Acta de apertura de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Concurso Público n.° 01-2020-Cs-MPA – 1 Convocatoria*".

[76] Fecha en la deriva a asesoría legal la carta n.° 001-2020/CPD-R.L-CONSORCIO SALKANTAY., que contiene los documentos para el perfeccionamiento del contrato,

[77] Periodo comprendido entre la Apertura, evaluación y calificación de ofertas y la firma del contrato n.° 340 – 2020-GM/MPA de 16 de septiembre de 2020.

experiencia laboral de su personal clave. Asimismo, de la ejecución contractual se advirtió que funcionarios y servidores de la Gerencia de Estudios y proyectos otorgaron la conformidad al primer producto del expediente, sin que cumpla los términos de referencia del contrato n.° 340 - 2020-GM/MPA de 16 de setiembre de 2020 derivado del Concurso, relacionado a los estudios de topografía, mecánica de suelos, vulnerabilidad y riesgos, hidrológico, hidráulico y de arrastre de sedimentos; así como, de análisis físico, químico y bacteriológicos de las fuentes de agua; para que consecuentemente, se le efectué el pago del Primer Producto por el importe de S/ 225 560,00; posteriormente, se dispuso la resolución total del contrato; por tanto, no se cuenta con expediente técnico ejecutable para mejorar la dotación de los servicios de agua y desagüe para la población beneficiaria.

Actuaciones que contravinieron los artículos 49°, 64°, 74°, 82°, 139° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; así como, los artículos 79°, 80°, 210°, 212°, 214°, 220° y 221° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG publicada el 24 de marzo de 2010; artículos 24°, 26° y 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019; cláusulas tercera, quinta y undécima del Contrato n.° 340-2020-GM/MPA de 16 de setiembre de 2020; numerales 2.4 y 2.6 del capítulo II de la sección específica, numerales 2.2, 2.5, 2.6, 2.8, 2.9 y 2.12 de los términos de referencia del capítulo III de la sección específica y factores de evaluación del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del Concurso Público n.° 01-2020-CS-MPA-1 Convocatoria.

Los hechos descritos no permitieron que la población cuente con un expediente técnico ejecutable para la dotación del servicio básico de agua y desagüe, generando un perjuicio económico de S/ 225 560,00 que corresponde al pago realizado por el Primer Producto del expediente técnico del Proyecto. Además, La situación descrita, fue originada por la actuación contraria a la normativa legal aplicable y demás normas técnicas de observancia obligatoria, por parte de funcionarios y servidores de la Entidad encargados de la conducción del Concurso Público n.° 01-2020-CS-MPA-1 Convocatoria, quienes al margen de sus funciones evaluaron las propuestas presentadas por los postores no conforme a los factores de evaluación de las bases integradas, así como, perfeccionaron el contrato sin verificar que el Consultor haya acreditado el cumplimiento total de la experiencia laboral de su personal clave; asimismo, servidores de la Entidad encargados de verificar y supervisar la correcta elaboración del expediente técnico, quienes incumplieron sus funciones y actuaron al margen de la Ley, otorgando aprobación y conformidad al Consorcio sin haber cumplido los términos de referencia, ni los contenidos mínimos establecidos para la elaboración de expedientes técnicos.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendientes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Anta comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la ESPECIALIZADA en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

2. Iniciar las acciones penales contra contra los servidores comprendidos en los hechos de **irregularidad n.° 1** del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4: Copia simple de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Anta y Municipalidad Distrital de Huarocondo que contiene:
- Copia simple de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional de 2 de enero de 2018
- Copia simple de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Anta y la Municipalidad Distrital de Huarocondo de 13 de mayo de 2019.
- Copia simple de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Anta y la Municipalidad Distrital de Huarocondo de 13 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 5: Copia simple de Formato 07-A de 25 de setiembre de 2019 y copia fedateada de la Ficha Técnica estándar con fuente de agua superficial.

Apéndice n.° 6: Original de Informe técnico n.° 001-2023-CG/GRCC-OCIMPA-DAE de 17 de octubre de 2023, que contiene en un (1) CD el digital de sus apéndices.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Resumen Ejecutivo del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Izcuchaca y de los centros poblados de Huarocondo de la provincia de Anta – departamento de Cusco".

Apéndice n.° 8: Documentación fedateada relacionada a la disponibilidad hídrica, que contiene:
- Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 260-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CZ de 22 de mayo de 2018 (Existe error material – Línea Vertical – en primera hoja).
- Copia fedateada de oficio n.° 0273-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CZ de 12 de septiembre de 2023, excepto folios del 203 al 211 en copias simples.

Apéndice n.° 9: Requerimiento, términos de Referencia, cotización, cuadro comparativo, resumen ejecutivo y certificación presupuestal, que contiene:
- Copia fedateada del Requerimiento n.° 2020-1201 de 28 de mayo del 2020 que contiene copia fedateada de Informe n.° 0055– 2020 – MPA – OPA - ACA de 28 de mayo de 2020, excepto

folios del 217 al 243 en copias simples.
- Copia fedateada de Solicitud de Cotización n.° 845 de 29 de mayo de 2020.
- Copia fedateada del formato del cuadro comparativo.
- Copia fedateada de Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) de 3 de junio de 2020.
- Copia fedateada de Formato n.° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario de 3 de junio de 2020.
- Copia fedateada de Informe n.° 0195- 2020 - MPA/NEOH/GPRP de 4 de junio de 2020 y Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000001082 de 9 de junio de 2020.

Devolución de Términos de Referencia y Respuesta al Término de vínculo laboral, que contiene:
- Copia fedateada de informe n.° 128 - 2020/RAL/SGL/MPA de 9 de junio de 2020.
- Copia simple del Oficio n.° 033-2023-MPA/OCI-SCE de 10 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de la carta n.° 001-2023-RAL de 24 de octubre del 2023, Resolución de Alcaldía n.° 84-2020-MPA/SG de 20 de abril de 20 y Resolución de Alcaldía n.° 97-2020-MPA/SG de 9 de junio de 2020.

Respuesta a devolución de términos de referencia, que contiene:
- Copia fedateada de Informe n.° 0063- 2020 – MPA – GEyP - ACA de 10 de junio de 2020 y Términos de Referencia.

Solicitud y aprobación del expediente de contratación, Designación del Comité de Selección y Aprobación de Bases, que contiene:
- Copia fedateada de informe n.° 1-2020/KGVT/SGL/MPA de 10 de junio de 2020.
- Copia fedateada de Formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de 10 de junio de 2020.
- Copia fedateada de informe n.° 05-2020-KGVT/SGL/MPA de 12 de junio de 2020.
- Copia de fedateada de informe n.° 0066 – 2020 – MPA – GEP – ACA de 12 de junio de 2020 que contiene copia fedateada en formato n.° 03.
- Copia fedateada de informe n.° 13-2020-APE-GAF-MPA/A de 15 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 046-2020-GM/MPA de 16 de junio de 2020.
- Copia fedateada del Formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases" de 30 de junio de 2020.
- Copia fedateada del Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 2 de julio de 2020.

Bases integradas del Concurso Público n.° 01-2020-CS-MPA-1 Convocatoria, que contiene:
- Copia fedateada de las Bases Integradas de Concurso Público n.° 01-2020-CS-MPA-1 Convocatoria, que incluye los términos de referencia del Proyecto

Ofertas presentadas y acta de otorgamiento de la buena pro, que contiene:
- Copia fedateada del Acta de apertura de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento

Concurso Público n.° 1-2020-CS-MPA-1 Convocatoria de 10 de agosto de 2020.
- Copia simple de las ofertas presentadas por los postores HM Ingenieros Consultores SA, Consorcio Salkantay y Consorcio Aguas del Cusco.

Apéndice n.° 10: Documentos presentados para el perfeccionamiento del Contrato, que contiene:
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2020/CPD-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 2 de setiembre de 2020, excepto los folios 1286, 1290 al 1294, 1296 al 1298, 1301 al 1332, 1334, 1335, 1337, 1338, 1340, 1341, 1343, 1344, 1346, 1347, 1349 al 1366 en copias simples.

Respuestas recepcionadas, Contratos, Resoluciones descargadas de SEACE e Infobras, que contiene:
- Copia simple del contrato n.° 115-2012/MDP-I de 19 de noviembre de 2012.
- Copia simple de oficio n.° 265-2021-MDP/A de 16 de setiembre de 2021 de la Municipalidad Distrital de Palcazú y anexos.
- Copia simple del contrato n.° 043-2013-MDD-MDMD de 22 de noviembre de 2013.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0079 – 2014 – A – MPM – MDD. de 5 de junio de 2014.
- Copia simple del Contrato de ejecución de obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de Saneamiento básico integral del centro poblado de Palotoa del Distrito de Manu, Manu, Madre de Dios de 16 de octubre de 2014.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0010-2014-MDH/A de 15 de abril de 2014.
- Copia simple de Contrato n.° 066-2015-MDH/UASA de 30 de octubre de 2015.
- Copia simple del Contrato n.° 028-2013-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI-ADS N°019-2013-MDH de 25 de julio de 2013.
- Copia simple del Oficio n.° 200-2021-A-MDH/P de 8 de setiembre de 2021 y anexos.

Contrato n.° 340-2020-GM/MPA de 16 de setiembre de 2020, que contiene:
- Copia fedateada de Contrato n.° 340 – 2020-GM/MPA de 16 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Documentación cursada entre el Consultor y la Entidad, que contiene:
- Copia fedateada de carta n.° 006-2020/CDP-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 21 de setiembre de 2020 y Ampliación de Plazo Parcial n.° 3.
- Copia fedateada de carta n.° 13-2020-UF-MPA-ACA de 29 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada de carta n.° 011-2020/CPD-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 6 de octubre de 2020.
- Copia fedateada de carta n.° 16-2020-UF-MPA-ACA de 15 de octubre de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 131-2020-GM/MPA de 2 de noviembre de 2020 y anexos en copia fedateada y simple.
- Copia fedateada de oficio n.° 452-2023-SG-A-MPA de 24 de agosto de 2023 que contiene la Resolución de Alcandía n.° 351-2019-MPA/SG de 25 de setiembre de 2019 y anexos en copia fedateada y simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA ANCASH OCI ACOBAMBA

- Copia fedateada de carta n.° 017-2020/CPD-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 21 de octubre de 2020 y Ampliación de Plazo Parcial n.° 1, excepto folios del 1558 al 1562 en copias simples.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 132-2020-GM/MPA de 3 de noviembre de 2020.

Comprobante de pago n.° 667 de 2 de marzo de 2021, que contiene:
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0096-2021-GAF-APE/MPA de 17 de febrero de 2021.
- Copia fedateada de Orden de Servicio n.° 00043 de 27 de enero de 2021.
- Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000157 de 8 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del Informe n.° 016-2021-SGL-GAF/MPA de 22 de enero de 2021.
- Copia fedateada del Informe n.° 0170- 2020 – MPA – GEP - ACA de 30 de diciembre de 2020.
- Copias fedateadas de las Facturas Electrónicas n.° E001-2 de 22 de febrero de 2021 y E001-1 de 30 de diciembre de 2020 y anexo.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 01286 de 30 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de informe n.° 0166- 2020 – MPA – GEP - ACA de 29 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de carta n.° 036-2020/CPD-R.L- CONSORCIO SALKANTAY. de 28 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de informe n.° 014-DMBU-GEP-MPA de 29 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de carta n.° 034-2020/CPD-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 22 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 031-2020-GEP-ACA-MPA de 3 diciembre de 2020.
- Copia fedateada de informe n.° 09-2020-GEyP-MPA de 3 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de la carta n.° 018-2020/CPD-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 15 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada del contrato n.° 340 - 2020-GM/MPA de 16 de setiembre de 2020 y anexos.

Cuaderno de cargo del registro n.° 355 y 365, que contiene:
- Copia simple del cuaderno de cargos del registro n.° 355 de 29 de diciembre de 2020 y registro n.° 365 de 30 de diciembre de 2020.

Comprobante de pago n.° 550 de 4 de marzo de 2021, que contiene:
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 550 de 4 de marzo de 2021 y anexos.

Comprobante de pago n.° 551 de 4 de marzo de 2021, que contiene:
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 551 de 4 de marzo de 2021 y anexos.

Apéndice n.° 12: Primer Producto elaborado por el Consorcio Salkantay, que contiene:
- Copia fedateada del Informe Técnico Evaluación Integral "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de agua residuales de la ciudad de Izcuchaca y de los centros poblados de Huarocondo de la provincia de Anta – departamento de Cusco", de

noviembre de 2020, incluyendo sus estudios y planos.

Documentos emitidos por el Consorcio Salkantay relacionados al Primer Producto, que contiene:
- Copia fedateada de carta n.° 024-2020/CPD-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 25 de noviembre de 2020 y anexos en copias simples.
- Copia fedateada de carta n.° 027-2020/CPD-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 1 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de carta n.° 030-2020/CPD-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 13: Documentos emitidos por el Consorcio Salkantay relacionados al Segundo Producto, que contiene:
- Copia fedateada de carta n.° 015-2021/KDUY-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 28 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 004-2021-GEP-MPA-RANE de 14 de junio de 2021 y anexo.
- Copia fedateada de la carta n.° 05-2021-GEP-MPA-ACA de 23 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 016º-2021/KDUY-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 9 de julio de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 002-2021 / CS-MPA-CUSCO: de 9 de julio de 2021 y anexo.
- Copia fedateada de carta n.° 089-2021-GM/MPA. de 27 de julio de 2021.
- Copia fedateada de carta notarial n.° 01-2021/KDUY-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 3 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de carta notarial carta n.° 093-2021-GM/MPA. de 5 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de la Carta Notarial n.° 02-2021/KDUY-R.L-CONSORCIO SALKANTAY. de 6 de agosto de 2021.

Resolución del contrato resuelto con Resolución Gerencial n,° 110-2021-GM/MPA de 9 de agosto de 2021, que contiene:
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 110 - 2021-GM/MPA de 9 de agosto de 2021

Laudo arbitral (Exp. n.° 027-2021-CARD-AI de 8 de febrero de 2022), que contiene:
- Copia fedateada de Exp. n.° 027-2021-CARD-AI de 8 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del Oficio n.° 104-2023-JCHL-PPM-MPA de 3 de julio de 2023.
- Copia fedateada del laudo correspondiente al Exp. n.° 027-2021-CARD-AI de 25 de noviembre de 2022.

Informe n.° 209-2021-MPA-GEP-ACA de 7 de octubre de 2021, sobre continuidad de la necesidad, que contiene:
- Copia fedateada de informe n.° 209-2021-MPA-GEP-ACA de 7 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de los documentos relacionados a la designación y/o contrata como gerente de Estudios y proyecto, sub gerente de Logística, evaluador y formulador de proyectos, que contiene:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA - OCI

Alex Cahua Aragón
- Copia fedateada de oficio n.° 487-2023- SG-A-MPA de 12 de septiembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 13-2020-MPA/SG de 2 de enero de 2020, sobre la designación de Alex Cahua Aragón como Gerente de Estudios y Proyectos.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 376-2022-MPA/SG de 16 de diciembre de 2022, sobre la conclusión de la designación de Alex Cahua Aragón como Gerente de Estudios y Proyectos.
- Copias fedateadas de boletas de pago desde febrero de 2019 hasta diciembre de 2022.

Kenneth Gerardo Vizcardo Torres
- Copia fedateada del memorándum n.° 113-2020-GM/MPA de 9 de junio de 2020.
- Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 046-2020-GM/MPA de 16 de junio de 2020.
- Copia fedateada del contrato administrativo de servicios CAS n.° 0040-2019-URH/OGA-MPA. de 8 de julio de 2019 y prorroga de contrato n.° 0040-2019-JURRHH-MPA de 26 de junio de 2020.
- Copias fedateadas de boletas de pago desde enero de 2019 hasta diciembre de 2020, excepto de mayo y junio de 2019.

Josbek Kalinowski Quispe
- Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 046-2020-GM/MPA de 16 de junio de 2020.
- Copia fedateada de Contrato a plazo determinado n.° 52-2020-SRH/MPA de 2 de enero de 2020 y anexos en copias fedateadas.
- Copias fedateadas de boletas de pago desde noviembre de 2019 hasta agosto de 2020 (excepto abril de 2020) y boleta de pago de julio de 2021.

Diana Milagros Barrios Uribe
- Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 131-2020-GM/MPA de 2 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de Contrato a plazo determinado n.° 86-2020-SRH/MPA de 2 de marzo de 2020 y anexo en copia fedatada.
- Copias fedateadas de boletas de pago desde julio hasta diciembre de 2020.
- Copia fedateada de la Carta S/N de 13 de setiembre de 2023 que contiene copia fedateada del Currículo vitae documentado de Diana Milagros Barrios Uribe.

Apéndice n.° 15: Cédula de Notificación de las personas comprendidas en la irregularidad:
- Copias simples del cargo de notificación en la casilla electrónica, Cédula de Notificación Electrónica 00000001-2023-CG/0381-02-010 y Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 18 de octubre de 2023, correspondientes a Alex Cahua Aragón.
- Copias simples del cargo de notificación en la casilla electrónica, Cédula de Notificación Electrónica 00000002-2023-CG/0381-02-010 y Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 18 de octubre de 2023, correspondientes a Kenneth Gerardo Vizcardo Torres.
- Copias simples del cargo de notificación en la casilla electrónica, Cédula de Notificación Electrónica 00000003-2023-CG/0381-02-010 y Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 18 de octubre de 2023, correspondientes a Josbek Kalinowski Quispe.

0085

- Copias simples del cargo de notificación en la casilla electrónica, Cédula de Notificación Electrónica 00000004-2023-CG/0381-02-010 y Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 18 de octubre de 2023, correspondientes a Diana Milagros Barrios Uribe

Documento de ampliación de plazo:
- Copia fedateada del Documento S/N recepcionado el 25 de octubre de 2023.

Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos:
- Copia fedateada de la Carta n.° 002-KGVT-2023 de 30 de octubre de 2023.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control y anexos en copias simples, excepto folios del 4321 al 4323, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 16: Documentos de gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.
- Copias fedateadas de la Ordenanza Municipal n.° 18-2019-AL/CPA-MPA de 20 de diciembre de 2019 y del Reglamento de Organización y Funciones de 2019 (se adjunta algunos artículos).
- Copias fedateadas del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 48 - 2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013 y del Manual de Organización y Funciones de 2013 (se adjunta algunos artículos).
- Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 782 -2015- A/MPA-SG. de 30 de diciembre de 2015, y del Manual de Perfiles y Puestos de 2015.

Anta, 30 de noviembre de 2023.

Stefanny Santander Colquehuanca
Supervisor de la Comisión de Control

Italo Rozas Butrón
Jefe de la Comisión de Control

Daisy Alvarez Espinoza
Especialista de la Comisión de Control

Álvaro Esteban Blanco Moscoso
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación:

Anta, 30 de noviembre de 2023.

Stefanny Santander Colquehuanca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Anta

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 060-2023-2-0381-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	CONTRATACIÓN DE EMPRESA CONSULTORA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO QUE ACREDITÓ PARCIALMENTE EXPERIENCIA LABORAL DE PERSONAL CLAVE; ASIMISMO, SE OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGO AL PRIMER PRODUCTO SIN CUMPLIR TÉRMINOS DE REFERENCIA, HECHO QUE NO PERMITIÓ CONTAR CON UN EXPEDIENTE TÉCNICO EJECUTABLE PARA MEJORAR LA DOTACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO DE AGUA Y DESAGÜE, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 225 560,00.	Alex Cahua Aragón	[redacted]	Gerente de Estudios y proyectos y presidente del Comité de Selección	02/01/2020	31/12 /2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]			x		X
2		Diana Milagros Barrios Uribe	[redacted]	Evaluadora de la Gerencia de Estudios y Proyectos	02/11/2020	31/12/2020	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]			x		X
3		Kenneth Gerardo Vizcardo Torres	[redacted]	Subgerente encargado de Logística e primer Integrante de Comité de selección	10/062020	31/12/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]			x		
4		Josbek Kalinowski Quispe	[redacted]	formulación de proyectos a nivel de pre - inversión e segundo Integrante de Comité de selección	16/06/2020	31/082020	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]			x		

0068

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Anta, 11 de diciembre de 2023

OFICIO Nº 484 -2023-OCI/MPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
RECIBIDO
SECRETARIA - ALCALDIA
12:47 p.m.
11 / 12 / 2023

Señor:
Elías Ccollatupa Chacón
Alcalde
Municipalidad Provincial de Anta
Anta/Anta/Cusco. -

F=68
1 DVD

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 060-2023-2-0381-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 289-2023-OCI/MPA de 17 de julio de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de servicio para la elaboración de expediente técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Izcuchaca y de los centros poblados de Huarocondo en los distritos de Anta y Huarocondo de la provincia de Anta – Departamento de Cusco" en la Municipalidad Provincial de Anta a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 060-2023-2-0381-SCE, adjunto al presente en sesenta y ocho (68) folios, adicionalmente se remite en un (1) DVD** tanto el informe como sus apéndices en un total de cuatro mil trescientos ochenta y seis (4386) folios, a través del cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
OCI
IZCUCHACA

Stefanny Santander Colquehuanca
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Anta

C.c:
- 01 DVD
- Archivo
SSC/irb